

1. Identificador del prestador

1.1 Nombre o razón social:	ASEOCARIBE S.A.S. E.S.P																				
1.2 Nit:	901268033 - 2																				
1.3 ID (SUI – RUPS):	49304																				
1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	ASEO																				
1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.																				
1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Actividades prestadas Aseocaribe S.A.S E.S.P.</i></p> <table border="1" data-bbox="651 925 1431 1294"> <thead> <tr> <th>Componente servicio Aseo</th> <th>Área de prestación</th> <th>Fecha inicio Actividades</th> <th>Fecha final actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recolección y transporte de residuos no aprovechables</td> <td>Luruaco, Atlántico</td> <td>01/05/2020</td> <td>Sin fecha de fin</td> </tr> <tr> <td>Lavado de áreas públicas</td> <td>Luruaco, Atlántico</td> <td>01/05/2020</td> <td>Sin fecha de fin</td> </tr> <tr> <td>Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.</td> <td>Luruaco, Atlántico</td> <td>01/05/2020</td> <td>Sin fecha de fin</td> </tr> <tr> <td>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas</td> <td>Luruaco, Atlántico</td> <td>01/05/2020</td> <td>Sin fecha de fin</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: RUP No. de imprimible 2023349304421182 del 16/03/2023</p>	Componente servicio Aseo	Área de prestación	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Recolección y transporte de residuos no aprovechables	Luruaco, Atlántico	01/05/2020	Sin fecha de fin	Lavado de áreas públicas	Luruaco, Atlántico	01/05/2020	Sin fecha de fin	Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.	Luruaco, Atlántico	01/05/2020	Sin fecha de fin	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Luruaco, Atlántico	01/05/2020	Sin fecha de fin
Componente servicio Aseo	Área de prestación	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades																		
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	Luruaco, Atlántico	01/05/2020	Sin fecha de fin																		
Lavado de áreas públicas	Luruaco, Atlántico	01/05/2020	Sin fecha de fin																		
Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.	Luruaco, Atlántico	01/05/2020	Sin fecha de fin																		
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Luruaco, Atlántico	01/05/2020	Sin fecha de fin																		
1.7 Área de Prestación:	Luruaco, Atlántico																				

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1 Año del programa al que pertenece la acción:	2023
2.2 Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3 Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>

<p>2.4 Origen causal de la acción:</p>	<p>Clasificación de nivel de riesgo ___ Perfilamiento de riesgo ___ Evaluación de Gestión y Resultados <u> X </u> Monitoreo de planes ___ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) ___ Otros ¿cuál? _____</p>
<p>2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:</p>	<p>Instalaciones administrativas localizadas en la Carrera 71 3 197 Ferrari Park Oficina 1. Vía la Cordialidad K.M 2,5</p>

3. Delimitación del marco de evaluación

<p>3.1 Criterios evaluados:</p>	<p>Generales</p> <p>Ley 142 de 1994 Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015</p> <p>Administrativo</p> <p>Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.</p> <p>Comercial y Tarifario</p> <p>Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.</p> <p>Técnico</p> <p>Resoluciones MVCT 154 de 2014 y 527 de 2018 Resolución MVCT 754 de 2014 Resolución MVCT 288 de 2015 Resolución MVCT 0938 de 2019</p> <p>Reporte Planes de Emergencia y Contingencia - PEC - Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016</p> <p>Financiero</p> <p>Por las cuales se establecen los lineamientos de reporte de información financiera:</p> <p>Resolución SSPD No. 20061300012295 del 2006 Resolución SSPD No.20161300013475 de 2016 Resolución SSPD No. 20201000055775 del 2020 Resolución SSPD No. 20221000154665 de 2022 Modificada por la Resolución SSPD No. 20221000362095 de 2022 Resolución SSPD No. 20231000215345 del 2023</p>
--	---

	<p>SUI Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.</p>
<p>3.2 Marco temporal de evaluación:</p>	<p>Vigencias del análisis años 2021, 2022 y lo corrido del 2023 e información recopilada in situ durante visita de inspección los días 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2023.</p>

4. Antecedentes de la vigilancia o inspección:

<p>4.1 Información fuente usada:</p>	<p>Anexos de la visita Información recopilada en la visita del 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023. Radicado SSPD No. 0234351109921 del 14/03/2023. Requerimientos de información Radicado SSPD No. 0234351109921 del 14/03/2023. Información SUI</p>								
<p>4.2 Requerimientos realizados:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RADICADO</th> <th>FECHA</th> <th>TEMÁTICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20224376017291</td> <td>23/12/2022</td> <td>Reiteración radicada SSPD No. 202243755056511 del 28 de noviembre de 2022.</td> </tr> </tbody> </table>	RADICADO	FECHA	TEMÁTICA	20224376017291	23/12/2022	Reiteración radicada SSPD No. 202243755056511 del 28 de noviembre de 2022.		
RADICADO	FECHA	TEMÁTICA							
20224376017291	23/12/2022	Reiteración radicada SSPD No. 202243755056511 del 28 de noviembre de 2022.							
<p>4.3 Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RADICADO</th> <th>FECHA</th> <th>TEMÁTICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20225295275932</td> <td>26/12/2022</td> <td>Respuesta al radicado SSPD No. 20224376017291 del 23/12/2022</td> </tr> </tbody> </table>	RADICADO	FECHA	TEMÁTICA	20225295275932	26/12/2022	Respuesta al radicado SSPD No. 20224376017291 del 23/12/2022		
RADICADO	FECHA	TEMÁTICA							
20225295275932	26/12/2022	Respuesta al radicado SSPD No. 20224376017291 del 23/12/2022							
<p>4.4 Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No se han realizado evaluaciones al prestador.</p>								

5. Descripción de lo Desarrollado:

Este documento muestra el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Luruaco en el departamento de Atlántico, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de inspección detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia los días 14 al 17 de marzo de 2023 y con base en los reportes de información al SUI que realiza el prestador.

5.1 Datos Generales del Prestador

El prestador Aseocaribe Colombia S.A.S. E.S.P. es una sociedad por acciones simplificadas de carácter privado. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Aseocaribe Colombia S.A.S. E.S.P., fue inscrita el 23 de marzo de 2019 con matrícula No. 729.940.

Inició operaciones para el servicio público de aseo en el área de prestación de Luruaco, Atlántico, el 01/05/2020 de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS solicitada por el prestador con el imprimible 2023349304421182 del 16/03/2023, la cual se encuentra certificada.

Tabla 2 Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
Razón Social	Aseocaribe Colombia S.A.S. E.S.P.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Sociedad	Sociedad por Acciones Simplificada
Servicios Prestados	Aseo
Inscripción en RUPS	2023349304421182 del 16/03/2023
Fecha de inicio de operaciones	01/05/2020
Representante Legal	Alfredo Manuel Hugueth Alba
Clasificación	Desde 2501 hasta 5000 usuarios
Zona que atiende	Urbano y Rural

Fuente: RUPS No. de imprimible 2023349304421182 del 16/03/2023

5.1.1 Composición accionaria

De acuerdo con la información suministrada en la visita, el prestador entregó documento firmado por el representante legal suplente Alfredo Hugueth Alba y la contadora Bertha Estren Polo T.P. 112350-T donde registra la siguiente composición accionaria:

Tabla 3. Composición accionaria

ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN
AS Consulting Group S.A.S	24.66 %
Aguacaribe Colombia S.A.S E.S.P	0.33 %
Hugueth Alba Alfredo Manuel	25 %
Ferrari Crane Service S.A.S	49.66 %
Ferrari Crane S.A.S	0.33 %
Total	100.00%

Fuente: Visita Superservicios, marzo de 2023

Una vez corroborada la información anterior, con la reportada en RUPS, se evidencia que la misma no es concordante en el porcentaje de participación como se evidencia a continuación:

Imagen 1. Composición accionaria RUPS

Detalle de propiedad de la empresa						
Tipo de documento	No. de documento	Nombre	Acción o aporte	Tipo de acción	Porcentaje de participación	Valor de aporte (\$)
CEDULA DE CIUDADANIA	72268440	ALFREDO HUGUETH ALBA	AC	OR	25%	0
NIT	900551280	FERRARI CRANE S.A.S.	AC	OR	1%	0
NIT	900556041	AS CONSULTING GROUP SAS	AC	OR	24%	0
NIT	901231847	AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P.	AC	OR	1%	0
NIT	901378476	FERRARI CRANE SERVICES S.A.S.	AC	OR	49%	0

Fuente: RUPS No. de imprimible 2023349304421182 del 16/03/2023

Se concluye que la información aportada por Aseocaribe Colombia S.A.S. E.S.P. en visita no coincide con la registrada en RUPS del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia, en el porcentaje de participación accionaria.

Por tanto, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.

5.1.2 Junta Directiva

Conforme a la documentación entregada en visita, en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, no se evidencia la información de la junta directiva del prestador y no se entregó ningún otro documento donde aparezca. Por tal motivo, no se puede contrastar con la información reportada en SUI como se evidencia a continuación:

Imagen 2. Composición accionaria RUPS

Junta directiva						
Miembro de la junta				Empresa que representa		
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Nombre	Tipo de documento	Identificación
ALVARO ENRIQUE ARAUJO ACUÑA	CEDULA DE CIUDADANIA	72195711	VOCAL			
ALFREDO HUGUETH ALBA	CEDULA DE CIUDADANIA	72268440	PRESIDENTE			
LAURA PATRICIA CARRASQUILLA DIAZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1129569313	OTRO			

Fuente: RUPS No. de imprimible 2023349304421182 del 16/03/2023

Por lo anterior, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.

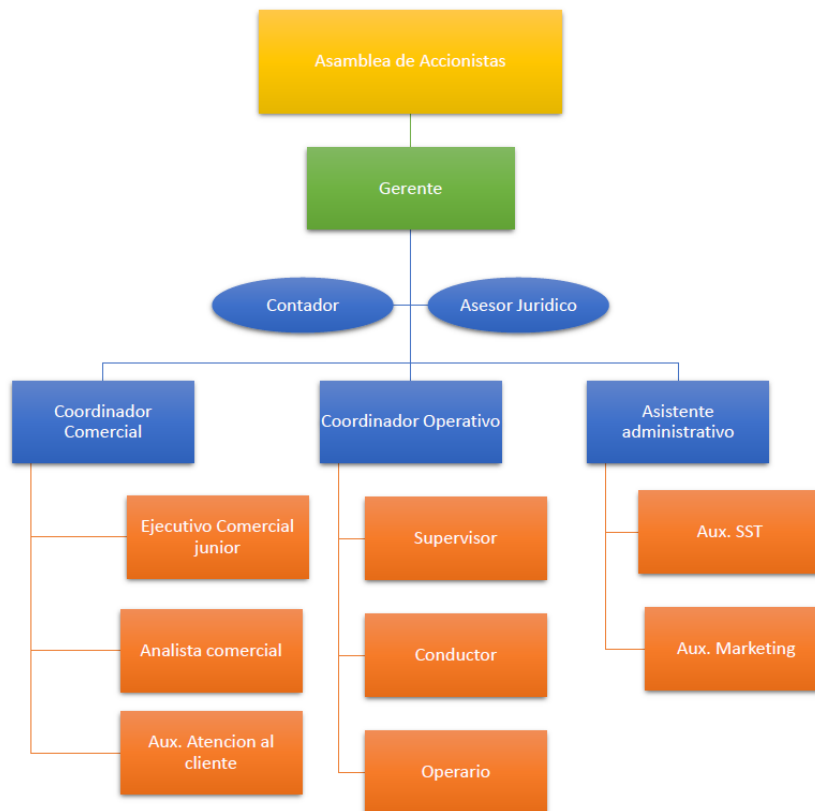
5.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A partir de la información suministrada en visita realizada en marzo de 2023 y los reportes de información del Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador; a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

5.2.1 Estructura Organizacional

De la información suministrada durante la visita, el prestador Aseocaribe Colombia S.A.S. E.S.P., presentó el siguiente organigrama:

Imagen 3. Organigrama



Fuente: Visita Superservicios, marzo de 2023

El prestador no ha reportado el organigrama en el tópico auditor del SUI, por lo cual no se puede verificar con la información entregada en visita. En este sentido, presuntamente el prestador estaría incumpliendo sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018 en su Artículo cuarto: Actualización y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 frente al deber que tienen los prestadores de mantener la información actualizada en SUI.

5.2.2 Planta de personal

A continuación, se presenta la información de planta de personal aportada por Aseocaribe Colombia, teniendo en cuenta que le prestador inició operaciones el 01 de mayo de 2020:

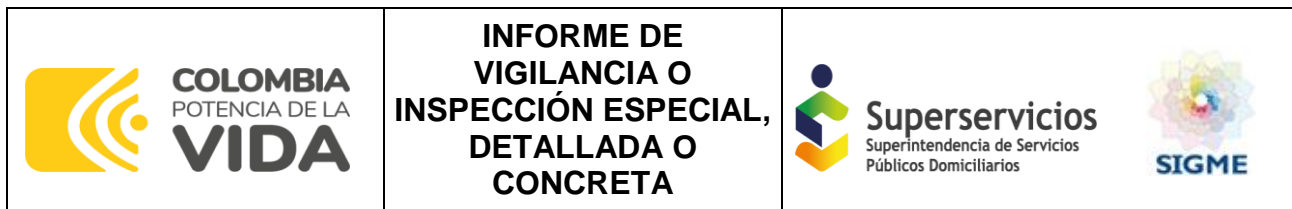
Tabla 4. Personal por tipo de vinculación

Tipo de vinculación	Diciembre 2021	Diciembre 2022	Marzo 2023
Término fijo	2	4	4
Término indefinido	1	1	3
Obra Labor	1	4	6
Total trabajadores	4	9	13
Promedio salario	\$ 2.041.369	\$ 1.778.419	\$ 1.830.326

Fuente: Visita Superservicios, marzo de 2023

Tabla 5. Personal por área

Personal por área	Diciembre 2021	Diciembre 2022	Mayo 2023
Operaciones	1	5	8
Administrativa	2	3	3



Comercial	1	1	2
Total trabajadores	4	9	13

Fuente: Visita Superservicios, marzo de 2023

De las tablas se identifica que para el 2021 la mayoría de los empleados estaban vinculados con contrato a término fijo (50%). Por su parte, en el periodo 2022 el mayor porcentaje (44%) lo compartían los empleados a término fijo y los vinculados por obra labor. Para el periodo 2023, con corte a fecha de la visita (marzo 2023), el mayor porcentaje (46%) corresponde a los empleados vinculados por obra labor. También se constató que la mayor demanda de personal se origina en el área operativa para las 3 vigencias.

Por otra parte, al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidenció que para el 2021 y 2022 a la fecha de elaboración del informe, se tiene certificado el reporte del formato “Personal por categoría de empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Sin embargo, al comparar el total de empleados informados en visita versus los reportados en el SUI para 2021 y 2022, no hay concordancia. Para el 2021, los datos se tienen 8 empleados versus 24 respectivamente. Entre tanto, para el 2022 se identificaron 16 empleados versus 12, respectivamente.

Así la cosas, el prestador estaría presuntamente incumpliendo con el reporte en los términos de calidad conforme a la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, durante la visita se identificó que no se cuenta con aprendices SENA. Por lo anterior se estaría presuntamente incumpliendo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, “La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz”.

Certificaciones en competencias laborales

Respecto de las certificaciones de competencias laborales del personal certificable de la empresa, el prestador no remitió la información solicitada. Por lo tanto, estaría presuntamente incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004, según la cual:

“Artículo 11. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo administrativo o técnico-operativo deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Las entidades que atiendan más de 12.000 usuarios, antes del 1° de enero de 2005.
2. Las entidades que atiendan entre 2.000 y 11.999 usuarios, antes del 1° de julio de 2005.
3. Las entidades que atiendan entre 100 y 1.999 usuarios, antes del 1o de enero de 2006.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de la evaluación de que trata el artículo 10 de la presente resolución, la certificación de competencia de que trata el presente artículo dará prioridad a los fontaneros municipales y a los operarios de sistemas de potabilización de agua.

PARÁGRAFO 2o. El Sena, o el organismo certificador de las competencias laborales a que hace referencia el artículo 9o de la presente resolución, establecerá un sistema de registro de los trabajadores certificados.

Los registros serán documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran.”

5.2.3 Convenciones colectivas y sus beneficios:

Durante la visita el prestador indicó que no cuenta con convenciones colectivas en la actualidad.

5.3 ASPECTOS FINANCIEROS

El prestador Aseocaribe Colombia S.A.S. E.S.P., prepara sus estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera para pequeñas y medianas entidades (PYMES), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, según lo informado por la prestadora en visita de inspección y vigilancia. Sin embargo, ante esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no ha efectuado su correspondiente clasificación en el marco normativo que le corresponde, en contravía de lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y, por tanto, al realizar la respectiva validación en el Sistema Único de Información se evidenció que, el prestador no ha efectuado el cargue y certificación de la información financiera para ninguna vigencia.

Como primera medida, es importante recalcar que según lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”, el cronograma de convergencia de la información financiera para Colombia, fue en el rango de vigencias de 2013 a 2016, y el prestador al día de hoy, no presenta información financiera preparada bajo los nuevos marcos normativos, en lenguaje XBRL, como lo podemos ver en la siguiente imagen:

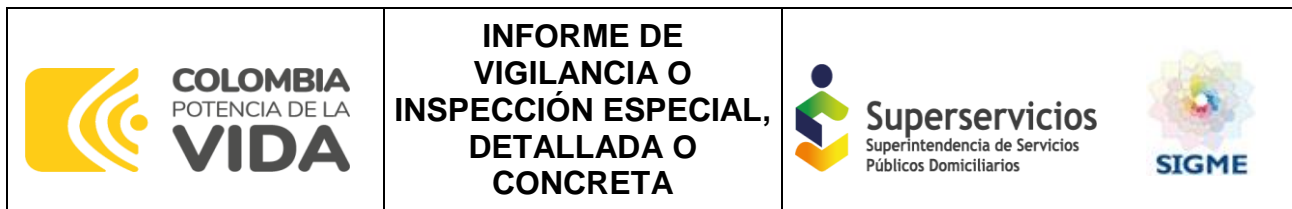
Imagen 4. Reporte de Información Financiera

Consulta de cargues de información

Tenga en cuenta que debe seleccionar al menos un filtro.

Empresa	49304	<input type="button" value="Limpiar Empresa"/>
Taxonomía	Todas las taxonomías	
Estado de cargue	Todos los estados	
<input type="button" value="Buscar"/>		

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
No se encontraron registros asociados a la búsqueda realizada.													



Fuente: Sistema Único de Información - SUI

El prestador, no ha reportado en SUI el grupo de clasificación al que pertenece ya que los formularios y formatos del Tópico Gobierno NIF en SUI que la SSPD ha dispuesto para tal propósito desde el año 2014, aún no han sido certificados. Teniendo en cuenta que el prestador, según lo registrado en RUPS, inicio operaciones a partir del 01/05/2020, debe aplicar lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 *“Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”*, donde de acuerdo con las disposiciones contenidas en el acto administrativo del cual hace parte integral el anexo de la normativa citada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del marco expedido por el Gobierno Nacional para la aplicación de las Normas de Información Financiera, en adelante NIF, en el país, hizo la presentación de los requerimientos de información financiera a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 1314 de 2009.

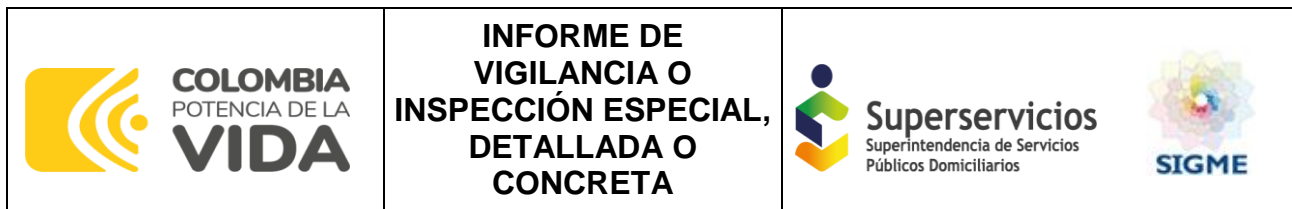
Así las cosas, a la fecha el prestador tiene pendiente la certificación del Formulario de Información General que le permitirá la habilitación de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020 y, por ende, las vigencias tanto de periodicidad trimestral como anual de las siguientes vigencias.

El Formulario único de Clasificación que se menciona, permite certificar en SUI, la clasificación según los nuevos marcos normativos, de los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – PSPD, cuya fecha de inicio de operaciones registrada en el RUPS, sea posterior al 31 de diciembre de 2013. Una vez surtido este proceso, el prestador deberá seguir lo dispuesto en el manual de cargue de información financiera para el cargue y certificación de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020 del marco normativo que le corresponda.

Cabe señalar, que según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, *“Por la cual se modifica la Resolución SSPD 20211000016645 del 09/04/21”*, en su artículo 1, estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 28 de mayo de 2021, encontrando que a la fecha la prestadora se encuentra en mora del cargue en mención.

Por lo anterior, para las últimas dos vigencias (2022 – 2021), se encuentra también en mora de cargue y certificación en SUI, según lo dispuesto en las Resoluciones SSPD No. 20221000154665 del 04/03/2022, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2021”*, modificada por la Resolución SSPD No. 20221000362095 del 22/04/2022, *“Por la cual se modifican los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2021”*, en su artículo 2, estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 06 de mayo de 2022, así como también, lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20231000215345 del 29/03/2023, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2022”*, en su artículo 2, donde estableció como plazo máximo de cargue para los prestadores que sus últimos dígitos del ID de RUPS se encontraban en el rango del 00 al 09, el 15 de mayo de 2023.

Aunado a lo anterior, esta Superintendencia, expidió la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, *“Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”*, la cual estableció como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que



establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para la cual, la prestadora se encuentra en mora del cargue y certificación de la totalidad de trimestres de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023

Así las cosas, se recuerda que, al no contar con el reporte de la información anteriormente señalada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD se ve limitada en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, contempladas en el artículo 79.11 y 79.22 de la Ley 142 de 1994, como se señala a continuación:

“(…) ARTICULO 79. (...) 11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales.

(…)

22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos. (...)”

Es imperativo señalar que, en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley 142 de 1994, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, vela por que las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control cumplan con la normativa aplicable. Para la consecución de esa labor, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo- en adelante DTGA-, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1369 del 18 de octubre del 2020, tiene como una de sus funciones, verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sometidos a inspección, vigilancia y control, así como de aquella información del prestador de servicios públicos domiciliarios que esté contenida en el Sistema único de Información – SUI, y en el caso del no reporte de la información, la SSPD podrá adelantar las acciones de control contempladas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

5.3.1. Análisis de los Estados Financieros 2022-2021.

La prestadora registró en RUPS como fecha de inicio de operaciones el 01/05/2020, y en aras de que a la fecha de visita no se encontraba información financiera en SUI para ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., éste proporciono información financiera con corte a 31/12/2022.

En consecuencia, la información financiera fuente de análisis realizado corresponde a la vigencia 2022 comparada con la vigencia 2021.

Se verificó el Estado de Situación Financiera Individual y Estado del Resultado Integral Individual para la vigencia 2022, los cuales se encontraban firmados por los siguientes responsables de la información financiera:

Tabla 6. Responsables de la información financiera – Años 2021 y 2010

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2022	AÑO 2021
Representante Legal	Alfredo Huguett	Alfredo Huguett
Contador Público	Bertha Estren Polo	Bertha Estren Polo

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección

Por otra parte, no se presentaron Notas y/o revelaciones a los Estados Financieros de manera completa, en los que se pudiera observar el detalle de las variaciones de los rubros de una vigencia a otra.

5.3.2 Análisis de la gestión financiera del prestador de los años 2022 – 2021

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectuó el análisis de los estados financieros para la vigencia 2022 comparada con vigencia 2021, tomando la información financiera allegada en visita ya que a la fecha de elaboración del informe no se tenía cargue y certificación de información financiera mediante Taxonomías XBRL en el SUI, con sus correspondientes anexos complementarios mediante archivos PDF.

Tabla 7. Estado de Situación Financiera 2022-2021

Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de:	2022	%	2021	%	Variación (\$)	Variación (%)
Efectivo y equivalentes al efectivo	115.470.608	10,52%	63.621.624	7,20%	51.848.984	81,50%
Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos corrientes	743.369.061	67,74%	528.093.442	59,78%	215.275.619	40,76%
Otras cuentas por cobrar corrientes	47.441.057	4,32%	1.061.000	0,12%	46.380.057	4371,35%
Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	790.810.118	72,06%	529.154.442	59,90%	261.655.676	49,45%
Inventarios corrientes	0	0,00%	30.081.919	3,41%	-30.081.919	-100,00%
Otros activos no financieros corrientes	33.904.019	3,09%	131.399.069	14,87%	-97.495.050	-74,20%
Total de activos corrientes	940.184.745	85,68%	754.257.054	85,38%	185.927.691	24,65%
Propiedades, planta y equipo	74.566.276	6,80%	24.054.782	2,72%	50.511.494	209,99%
Otros activos no financieros no corrientes	82.607.250	7,53%	105.150.198	11,90%	-22.542.948	-21,44%
Total de activos no corrientes	157.173.526	14,32%	129.204.980	14,62%	27.968.546	21,65%
Total de activos	1.097.358.271	100,00%	883.462.034	100,00%	213.896.237	24,21%
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	42.330.410	3,86%	49.468.884	5,60%	-7.138.474	-14,43%
Total provisiones corrientes	42.330.410	3,86%	49.468.884	5,60%	-7.138.474	-14,43%
Cuentas comerciales por pagar por adquisición de servicios corrientes	202.812.505	18,48%	99.972.454	11,32%	102.840.051	102,87%
Otras cuentas comerciales por pagar corrientes	46.476.906	4,24%	42.234.140	4,78%	4.242.766	10,05%
Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes	249.289.411	22,72%	142.206.594	16,10%	107.082.817	75,30%
Pasivos por impuestos corrientes, corriente	5.720.944	0,52%	11.788.195	1,33%	-6.067.251	-51,47%
Obligaciones financieras corrientes	221.657.120	20,20%	115.121.645	13,03%	106.535.475	92,54%
Otros pasivos no financieros corrientes	65.112.000	5,93%	14.123.000	1,60%	50.989.000	361,04%
Total pasivos corrientes	584.109.885	53,23%	332.708.318	37,66%	251.401.567	75,56%
Provisiones no corrientes por beneficios a los empleados	0	0,00%	120.078.786	13,59%	-120.078.786	-100,00%
Total provisiones no corrientes	0	0,00%	120.078.786	13,59%	-120.078.786	-100,00%
Total de pasivos no corrientes	0	0,00%	120.078.786	13,59%	-120.078.786	-100,00%

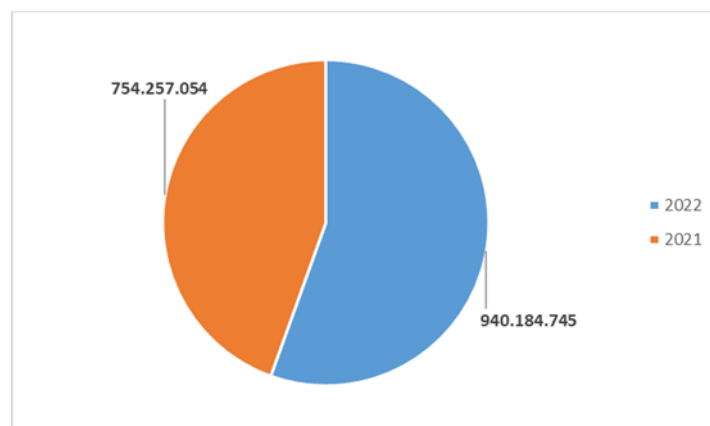
Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de:	2022	%	2021	%	Variación (\$)	Variación (%)
Total pasivos	584.109.885	53,23%	452.787.104	51,25%	131.322.781	29,00%
Capital emitido	300.000.000	27,34%	300.000.000	33,96%	0	0,00%
Ganancias acumuladas	213.248.386	19,43%	130.674.930	14,79%	82.573.456	63,19%
Total patrimonio	513.248.386	46,77%	430.674.930	48,75%	82.573.456	19,17%
Total patrimonio y pasivos	1.097.358.271	100,00%	883.462.034	100,00%	213.896.237	24,21%

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección

Activos

No se tiene certeza de si la concentración de los activos de la prestadora se encuentra en el corto o largo plazo, toda vez que los estados financieros presentados, presume una concentración en el corto plazo con un 85,68%. Sin embargo, la presentación de la información no cumple con los criterios del marco normativo aplicable, razón por la cual no se logra identificar con claridad los rubros que se encuentran correctamente clasificados como corrientes y no corrientes.

Gráfica 1 Porción activos corrientes y no corrientes



Fuente: SUI. Cálculo: DTGA

De lo remitido, se interpreta que el 72,06% de la totalidad del activo, se encuentra representado por el total de las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes con un valor de \$790.810.118, seguido por el efectivo y equivalentes al efectivo con un 10,52% del activo, y un valor aproximado de \$115.470.608.

Efectivo y Equivalentes al Efectivo

Con respecto a la vigencia inmediatamente anterior, se presentó una variación del 81,50%, reflejada en un incremento de \$51.848.984, y posicionándose para la vigencia 2022 en \$115.470.608. Conforme a lo expuesto, se presenta su composición:

Tabla 8. Composición Efectivo y equivalentes al efectivo

Concepto	2022	2021
Derechos Fiduciarios	\$ 100.000	\$ 608.425
Bancos Nacionales	\$ 115.370.608	\$ 63.013.199
Total efectivo y equivalentes al efectivo	\$ 115.470.608	\$ 63.621.624

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección –
Elaboración propia DTGA

En las notas a los estados financieros, la prestadora hace alusión a que los saldos correspondientes a efectivo y depósitos en bancos, representan el equilibrio que debe mantener la compañía sobre los valores recibidos de clientes.

Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes

El total de cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes, es el concepto más representativo del total del activo con un 72,06%, de la siguiente manera:

Tabla 9. Detalle Total Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes

Concepto	2022	2021
Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos corrientes	743.369.061	67,74%
Otras cuentas por cobrar corrientes	47.441.057	4,32%
Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	790.810.118	72,06%

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección –
 Elaboración propia DTGA

La anterior, es la composición que se presume como detalle del total de cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes, teniendo en cuenta que las notas a los estados financieros, no generan mayor revelación sobre éstas y la identificación de las cuentas por cobrar que corresponden al servicio, partes relacionadas u otras cuentas por cobrar corrientes, de acuerdo a la estructura de las Taxonomías XBRL.

Con respecto a la vigencia 2021, el total de cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes, presentó un incremento del 49,45% equivalente a una variación de \$261.655.676. Dentro de la composición del rubro en mención, se presume que \$743.369.061 corresponden a las cuentas comerciales por cobrar por prestación del servicio público de aseo, que representan un 67,74% del total del activo y el restante 4,32%, correspondientes a las otras cuentas por cobrar corrientes por valor de \$47.441.057.

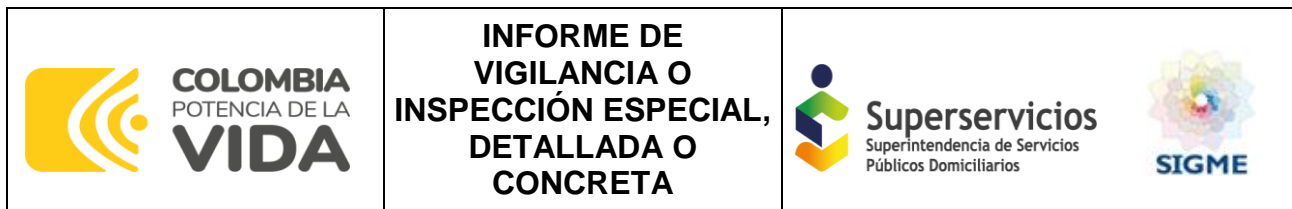
Las notas a los estados financieros solo revelan que corresponde a valores facturados a los clientes por conceptos de trabajos ejecutados, sin presentar mayor detalle sobre variaciones de una vigencia a otra, composición de las otras cuentas por cobrar, composición de la cartera del servicio de aseo, distribución de las cuentas por estrato, edades de las cuentas por cobrar del servicio de aseo y deterioro de las mismas, etc., lo cual imposibilita el análisis por parte de esta Superintendencia.

Nota:

Es importante mencionar que, dentro de la totalidad del activo, se encuentran otros rubros relevantes, ya sea por su participación porcentual dentro del activo o por las variaciones significativas que presentan de una vigencia a otra, sin embargo, estas no son reveladas en las notas a los estados financieros y que, aunado a la falta de información financiera en el SUI, se imposibilita el análisis por parte de esta Superintendencia.

Pasivos

De igual forma como se mencionó en el anterior capítulo, no se tiene certeza de si la concentración de los pasivos de la prestadora se encuentra en el corto o largo plazo, toda vez que los Estados



Financieros presentados por ésta, no cumplen con los criterios de presentación del marco normativo aplicable, y no se logra identificar con claridad los rubros corrientes y no corrientes.

De lo remitido, se interpreta que el 100% del total del pasivo está presuntamente concentrado en el corto plazo, del cual, 20,20%, se encuentra representando por las obligaciones financieras corrientes con un valor aproximado de \$221.657.120, el cual presenta un considerable incremento del 92,54%, con una variación de \$106.535.475. Seguido al rubro anterior, se encuentra el total de las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes, el cual representa el 22,72%, posicionándose en la vigencia 2022 en \$249.289.411, presentando una variación de \$107.082.817 proyectos en un incremento frente a la vigencia 2021 del 75,30%.

Es importante mencionar que, dentro de la totalidad del pasivo, se encuentran rubros relevantes como los anteriormente mencionados, ya sea por su participación porcentual dentro del pasivo o por las variaciones significativas que presentan de una vigencia a otra. Sin embargo, éstas no son reveladas en las notas a los estados financieros, como se evidencia a continuación:

Imagen 5. Nota 6 sobre los pasivos

NOTA No. 6. PASIVO. Los pasivos se han contabilizado en su valor real, de acuerdo con los movimientos de pagos y obligaciones con cada una de las entidades financieras.

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección

Aunado a la falta de información financiera en el SUI, se imposibilita el análisis por parte de esta Superintendencia.

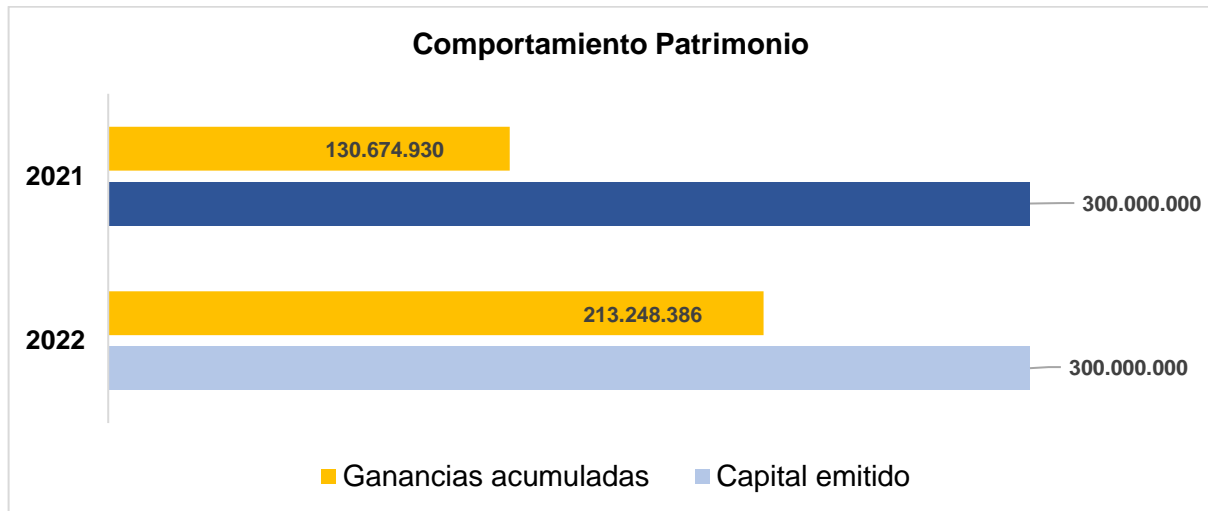
Patrimonio

El patrimonio en su totalidad, presenta una variación con respecto a la vigencia 2021 del 19,17%, equivalente a una variación de \$82.573.456, posicionándose para la vigencia 2022 en \$513.248.386.

El capital emitido del prestador se encuentra posicionado para la vigencia 2022 en \$300.000.000, el cual no presenta variación frente a la vigencia 2021.

Por su parte, las ganancias acumuladas se posicionan en \$213.248.386 para la vigencia 2022, presentando una variación de \$82.573.456, representados en un incremento del 63,19%

Gráfica 2. Comportamiento Patrimonio



Fuente: SUI. Cálculo DTGA

5.3.3 Estado del Resultado Integral 2022 – 2021

Tabla 10. Estado de Resultado Integral 2022 - 2021

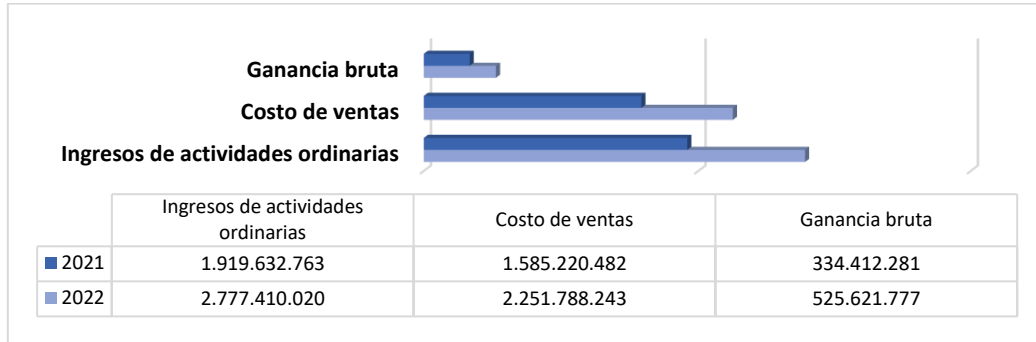
Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre de:	2022	%	2021	%	Variación (\$)	Variación (%)
Ingresos de actividades ordinarias	2.777.410.020	100,00%	1.919.632.763	100,00%	857.777.257	44,68%
Costo de ventas	2.251.788.243	81,08%	1.585.220.482	82,58%	666.567.761	42,05%
Ganancia bruta	525.621.777	18,92%	334.412.281	17,42%	191.209.496	57,18%
Gastos de administración	307.612.100	11,08%	174.192.551	9,07%	133.419.549	76,59%
Ganancia por actividades de operación	218.009.677	7,85%	160.219.730	8,35%	57.789.947	36,07%
Otras ganancias (pérdidas)	- 70.324.221	-2,53%	- 44.104.911	-2,30%	- 26.219.310	59,45%
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	147.685.456	5,32%	116.114.819	6,05%	31.570.637	27,19%
Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias corriente	65.112.000	2,34%	42.918.000	2,24%	22.194.000	0,00%
Ganancia (pérdida)	82.573.456	2,97%	73.196.819	3,81%	9.376.637	12,81%

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección

Se presume que los ingresos del prestador provienen de la prestación del servicio público de aseo. Ahora bien, respecto a la composición de los ingresos de este servicio, no se puede observar el comportamiento porque no presentan la composición de los rubros en las notas a los estados financieros, imposibilitando conocer el comportamiento de cada actividad complementaria del servicio y su correspondiente análisis.

De lo entregado por el prestador en visita, se observa el comportamiento de rubros como los expuestos en el grafico siguiente, donde el costo de ventas, refleja una variación de \$666.657.761 respecto a 2021, lo que es congruente con el incremento de sus ingresos, los cuales presentaron una variación del 44,68% posicionándose en 2022 en \$2.777.410.020 y presentando un incremento en su ganancia bruta del 57,18%, con una variación de \$191.209.496.

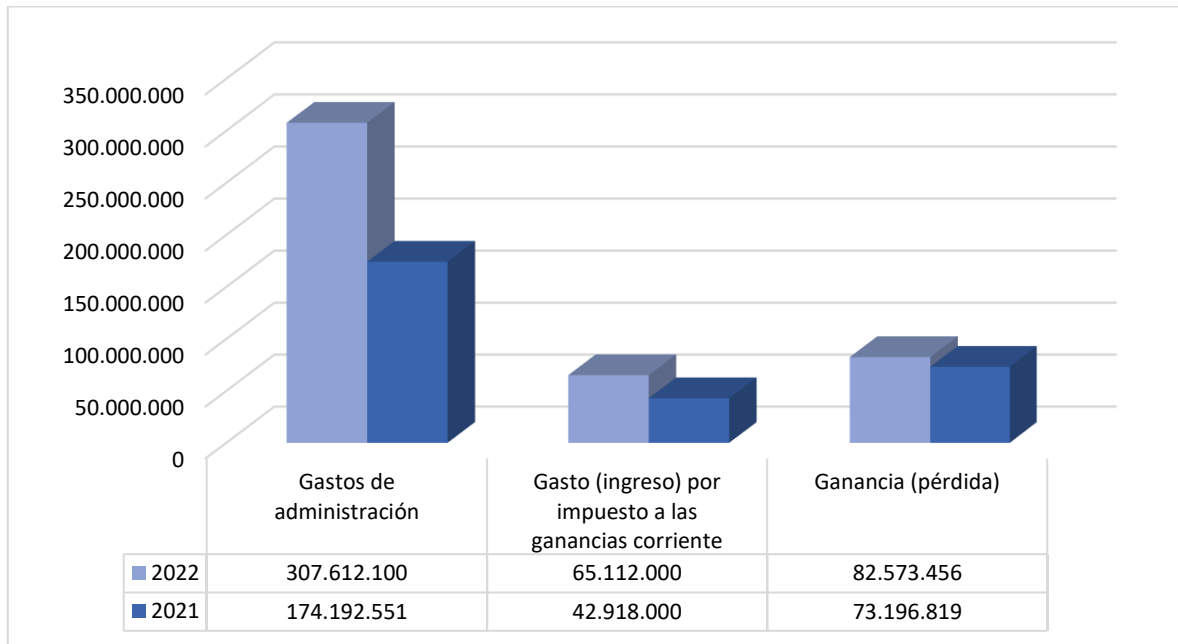
Gráfica 3. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección - Cálculo DTGA

A su vez, se presenta un considerable incremento de \$133.419.549 en los gastos de administración. Con respecto a 2021 el prestador pasó de registrar una utilidad de \$73.196.819 a una utilidad de \$82.573.456 en 2022 para el servicio de aseo, con lo que se tiene una variación de \$9.376.637 que equivale a un incremento del 12,81%.

Gráfica 4. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección - Cálculo DTGA

Frente a las variaciones del estado de resultados, la prestadora remitió una carta adjunta a los estados financieros de la vigencia 2022, en la que argumenta que, durante el año 2021, la empresa contaba con un contrato para la operación del servicio de aseo con la empresa AGUACARIBE COLOMBIA SAS ESP en Villa olímpica (Galapa), y un contrato de prestación de servicio de aseo en Luruaco (Atlántico) y SANDIEGO (Cesar). Adicionalmente, hubo incremento de usuarios en el municipio de Luruaco, y a su vez la empresa realizó gestión comercial para prestación servicios

complementarios de Aseo que se vieron reflejados en el aumento de dichos ingresos, con respecto al 2020.

Durante el año 2022, la empresa contaba con los contratos de prestación de servicio de aseo en Luruaco (Atlántico) y San Diego (Cesar), presentando incremento de tarifas, así mismo con el contrato de operación del servicio de aseo con la empresa AGUACARIBE COLOMBIA SAS ESP al 100% y prestó servicios complementarios de aseo adicionales, generando incremento en la facturación, con respecto al año 2021.

5.3.4 Estado de Flujo de Efectivo 2022 – 2021

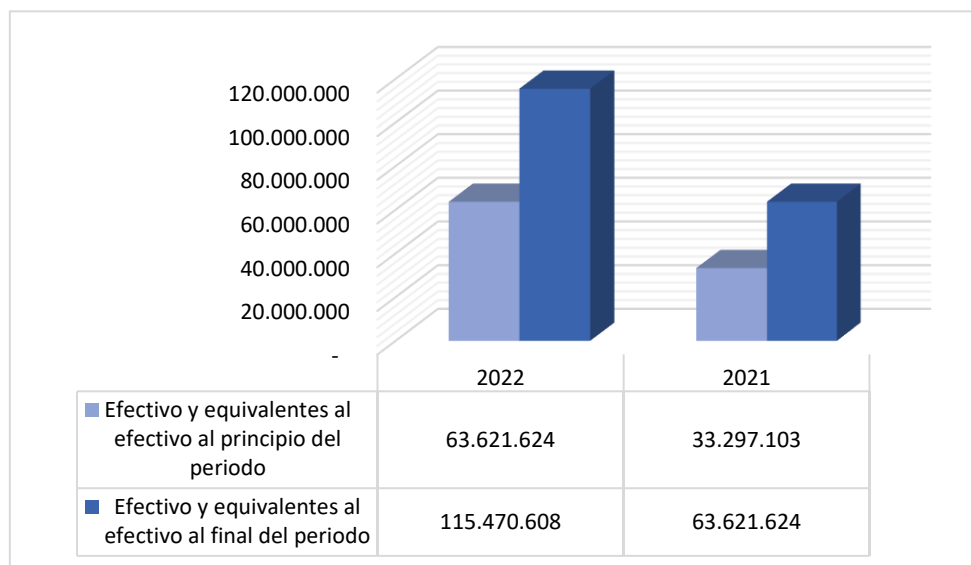
Tabla 11. Estado de Flujos de Efectivo

Flujo de Efectivo a 31 de diciembre de:	2022	2021	Variación (\$)
Ganancia (pérdida)	82.573.456	73.137.819	9.435.637
Total ajustes para conciliar la ganancia (pérdida)	91.681.113	76.051.747	15.629.366
Otras entradas (salidas) de efectivo	-64.204.579	-93.017.816	28.813.237
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	110.049.990	56.171.750	53.878.240
Compras de propiedades, planta y equipo	- 58.201.006	- 25.847.229	-32.353.777
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	- 58.201.006	- 25.847.229	-32.353.777
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	-	-	0
Incremento /disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	51.848.984	30.324.521	21.524.463
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	63.621.624	33.297.103	30.324.521
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	115.470.608	63.621.624	51.848.984

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección

El flujo de efectivo muestra que para la vigencia 2022, su principal fuente de ingresos se vio representada en las actividades de operación, posicionándose en \$110.049.990, con una variación de \$53.878.240.

Gráfica 5. Comportamiento Efectivo



Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección - Cálculo DTGA

El efectivo al final del periodo, presentó una variación de \$51.848.984 respecto a la vigencia anterior (incremento del 81%), posicionándose para la vigencia 2022 en \$115.470.608.

5.3.5 Indicadores financieros

Partiendo de la información suministrada en los Estados Financieros, se calcularon y analizaron los siguientes indicadores financieros:

Indicadores de Rentabilidad

Tabla 12. Indicadores financieros de Rentabilidad

De Rentabilidad	Formula	2022	2021
Margen Operacional	$\frac{\text{Utilidad bruta}}{\text{Ingresos actividades ordinarias}}$	18,92%	17,42%
Margen Neto de Utilidad	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Ingresos actividades ordinarias}}$	2,97%	3,81%
Rendimiento del Activo	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Activo Total}}$	7,52%	8,29%
Rendimiento del Patrimonio	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Patrimonio}}$	16,09%	17,00%

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección - Elaboración Propia DTGA

Margen Operacional: Tiene un margen operacional óptimo, toda vez que del 100% de los ingresos que se obtiene como resultado de la venta de los servicios, se produce una rentabilidad del 18,92% solo descontando el costo, para el año 2022, y del 17,42% para el año 2021, reflejando de esta forma un incremento porcentual de una vigencia a otra.

Margen Neto de Utilidad: El margen neto de utilidad para el año 2022 fue positivo en 2,97% de los ingresos; mientras que para el año 2021 presentaba un valor de 3,81%, mostrando de esta forma, una disminución en 2022.

Rendimiento del Activo: Por cada peso invertidos en activos, se generó en el año 2022 un resultado positivo para el rendimiento del 7,52%, y en el año 2021 un resultado que tenía mejor porcentaje con 8,29%.

Rendimiento del Patrimonio: Por cada peso del patrimonio se generó en el 2022 un resultado para el rendimiento del 16,09%, y para el 2021 el resultado era 17,00%, presentando también de esta forma, una disminución.

Conclusión: Una vez analizados los resultados de los indicadores de rentabilidad, se puede observar que la efectividad en cuanto a los resultados para el servicio de aseo, han ido desmejorando de una vigencia a otra, donde a pesar de que han presentado resultados positivos

para la prestación del servicio, estos son bajos y han presentado disminuciones frente la vigencia inmediatamente anterior.

Indicadores de Liquidez

Tabla 13. Indicadores financieros de Liquidez

De Liquidez	Formula	2022	2021
Razón Corriente	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	1,61	2,27
Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	356.074.860	421.548.736
Prueba Ácida	$\frac{\text{Activo Corriente} - C \times C \text{ Comerciales}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,26	0,68
Solidez	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	1,88	1,95

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección
 - Elaboración Propia DTGA

Razón Corriente: Para el año 2022 el prestador por cada peso que debe a corto plazo tiene \$1,61 pesos para hacerle frente a sus obligaciones de corto plazo, para el año 2021 el prestador por cada peso en deuda, tenía \$2,27 pesos para responder por ella.

Capital de Trabajo: El capital de trabajo del prestador es positivo tanto para la vigencia 2022 como 2021. Para la vigencia 2022 se posiciona en \$356.074.860, presentando una considerable disminución frente a la vigencia 2021 donde presentaba un capital de trabajo que se posicionaba en \$421.548.736.

Prueba Ácida: El prestador no soporta la prueba acida para ninguna de las dos vigencias, quedando con un indicador menor a 1, lo cual indica que el prestador se encuentra al límite de su liquidez para pagar sus obligaciones de corto plazo.

Solidez: El prestador debido al nivel de activos que posee para la prestación de los servicios, no presenta indicadores óptimos de solidez frente a sus pasivos totales, lo cual indica que no tiene suficientes activos para responder por la totalidad de sus pasivos.

Conclusión: Una vez analizados los resultados de los indicadores de liquidez, se puede observar que la prestadora presenta bajos porcentajes en cuanto a liquidez de corto plazo. Sin embargo, presenta un capital de trabajo positivo para ambas vigencias, teniendo una razón corriente de 1,61.

Indicadores de Actividad

Tabla 14. Indicadores financieros de actividad

De Actividad	Formula	2022	2021
Número de Días de la Cartera	$\frac{\text{Cuentas por Cobrar} \times 360}{\text{Ingresos activos ordinarios}}$	103	99
Rotación de Cartera	$\frac{360}{\text{Ingresos activos ordinarios}}$	3,51	3,63

Número de Días Cartera

Fuente: Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección
- Elaboración Propia DTGA

Días de Rotación de la Cartera: El prestador presenta un incremento en los días de rotación de cartera, rotando para la vigencia 2022, 103 días en el año, aproximadamente paso a rotar 4 veces en el año.

Conclusión: Una vez analizados los indicadores de actividad, se evidencia que la prestadora maneja una política de cartera donde rota 4 veces en el giro normal de los negocios, mostrando que la prestadora tarda 103 días en cobrar la cartera de sus clientes.

5.3.6 Información Financiera Especial IFE 2020 – 2021 – 2022 – 2023

En concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución SSPD No. 2020100055775 del 03/12/2020, el cual cita:

*(...) **Artículo 3. Plazos.** Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de la información financiera trimestral así:*

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Primer Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Segundo Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Tercer Trimestre	45 días calendario siguientes a la fecha de corte
Cuarto Trimestre	Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte

*(...) **Parágrafo 1.** Para el año 2020 la información a reportar es la correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre.*

***Parágrafo 2.** La información financiera del segundo y tercer trimestre del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:*

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
Segundo Trimestre (01 Abr – 30 Jun de 2020)	15 de enero de 2021
Tercer Trimestre (01 Jul – 30 Sep. de 2020)	15 de enero de 2021

(...)"

Se verificó la oportunidad del cargue de la prestadora, teniendo en cuenta los plazos descritos anteriormente, encontrando que la prestadora no efectuó el proceso de clasificación a los nuevos marcos normativos ante la Superintendencia y por consiguiente, a la fecha de elaboración del informe no tenía habilitación de taxonomías de ninguna periodicidad para ninguna vigencia, situación que como ya se ha comentado a lo largo de este informe, imposibilita los análisis de la Superintendencia.

5.3.7 Auditoria Externa de Gestión y Resultados

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, la empresa está obligada a contratar AEGR.

De acuerdo con la información registrada en SUI por el prestador, cuenta con contrato de auditoría externa de gestión y resultados con FACTOR DE PRODUCCIÓN S.A.S. Respecto a ésta, se encontraba con contrato vigente hasta el 01 de abril de 2023, y a la fecha de análisis no se había efectuado la actualización respectiva.

Tabla 15. AEGR RUPS

Auditor externo de gestión y resultados			
Información básica			
Razón social		Vigencia de contrato actual	
FACTOR DE PRODUCCIÓN S.A.S		DESDE 01/04/2022 HASTA 01/04/2023	
Sigla	NIT	DV	
FACTOR DE PRODUCCIÓN	900398232	5	
Representante legal			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	
RODRIGUEZ	CORREDOR	IVAN CAMILO	
Tipo de identificación	Número de identificación	Cargo que ocupa	
CEDULA DE CIUDADANIA	79625299	REPRESENTANTE LEGAL	
Dirección principal			
Departamento	Municipio	Dirección	
ATLANTICO	BARRANQUILLA	CRA 57 NO. 78-50	
Teléfono de contacto 1	Extensión	Correo electrónico	
3000000	0	PROYECTOSFACTORP@GMAIL.COM	
Teléfono de contacto 2	Extensión	Teléfono móvil	N° de fax
0	0	3012001010	0
Código Postal			
080002			

Fuente: RUPS, imprimible 2023349304421182 del 16 de marzo de 2023

Se verificó que el reporte de los informes de la auditoría, no han sido cargados en SUI, por tanto el prestador presuntamente no cumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.

5.4 ASPECTOS COMERCIALES

La información contenida en este numeral corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección.

5.4.1 Contrato de condiciones Uniforme (CCU):

De acuerdo con lo informado en visita, el CCU fue adoptado el 01 de junio del 2020, y modificado el 16 de julio de 2021. Durante la inspección se entregó una copia del CCU, aclarando que éste no ha sido presentado ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA para el respectivo concepto de legalidad.

También se verificó en el SUI el cargue del CCU y se evidenció que concuerda con el entregado en la visita como se evidencia a continuación:

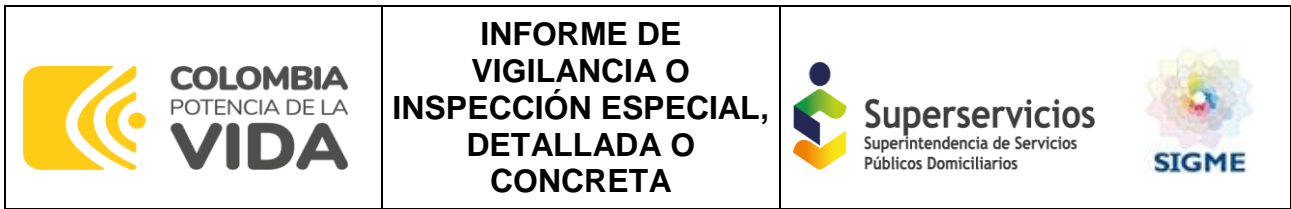


Imagen 6. Información CCU en SUI

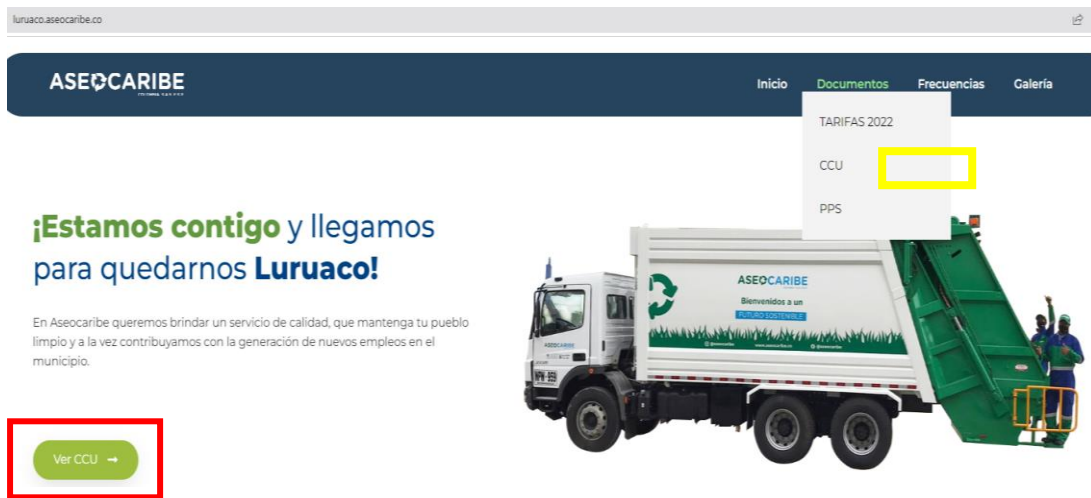
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Empresa ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.														
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	49304	2023-06-06	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	ATLANTICO	LURUACO	CCU 001	2020-06-01	2021-07-16	NO	ND	ND	
2	49304	2023-06-06	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	CESAR	SAN DIEGO	CCU 001	2020-06-01	2021-07-16	NO	ND	ND	

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

Verificado el contenido del CCU, se evidenció que no está conforme con el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 y al no contar aún con concepto de legalidad emitido por la CRA, presuntamente el prestador estaría incumpliendo lo contemplado en la anterior norma.

Se verificó la publicación del CCU en la página WEB del prestador <https://luruaco.aseocaribe.co/>, evidenciando que se encuentran publicados dos CCU distintos. En el link del recuadro rojo se encuentra el CCU entregado en visita y en el recuadro amarillo se encuentra un CCU distinto. Por lo anterior, el prestador estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

Imagen 7. Publicación CCU en la página WEB del prestador



Fuente: <https://luruaco.aseocaribe.co/>

5.4.2 Sitio web de la empresa

Se revisó y se evidenció que la empresa cuenta con un sitio web con el siguiente dominio <https://luruaco.aseocaribe.co/> De esta manera, al revisar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, se encontró lo siguiente:

Tabla 16. Requisitos página web - Cumplimiento de requerimientos Decreto 1077 de 2015

Ítem	Registra / No Registra
Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.	Registra
Tarifas Aseo	Registra
Contrato de Condiciones Uniformes Aseo	No Registra
Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.	No Registra
Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios	Registra
Números teléfonos para la atención de usuarios	Registra

Fuente: Elaboración propia

5.4.3 Suscriptores:

El prestador tiene facturación conjunta con AIR-E S.A.S E.S.P., conforme al archivo de Excel de nombre “CATASTRO AIR-E”, entregado en la inspección. En el archivo se identifican los suscriptores por estrato, pero no se especifica el periodo al que corresponden como se presenta a continuación:

Tabla 17. Información suscriptores entregados por Aseocaribe Colombia S.A.S. E.S.P.

Estrato / Uso	Periodo no determinado
Estrato 1	1.733
Estrato 2	929
Estrato 3	122
Estrato 4	10
Comercial	66
Industrial	17
Sin identificar	2
En blanco	1
Total	2880

Fuente: Visita Superservicios marzo de 2023.

Se precisa que la Superintendencia se encuentra en el desarrollo los formatos y formularios para que los prestadores acogidos a la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018, puedan realizar el reporte de información en el SUI.

Lo anterior, no es óbice para que el prestador omita los requerimientos que realiza la Superintendencia. En este sentido, se recuerda que no remitir la información solicitada con calidad y oportunidad dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control, dispuestas en el artículo 74, numeral 34 de la Ley 142 de 1994¹.

5.4.3 Facturas:





¹ 34. <Numeral adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones

La facturación del servicio de aseo se realiza de manera mensual conjuntamente con la empresa AIR-E S.A.S E.S.P., a través del software denominado “ANTSOFT”. Además, el prestador manifestó durante la visita en el mes de mayo de 2023, tener un indicador de eficiencia en el recaudo del 38% a corte de 31 diciembre de 2022.

Se revisó el formato de las facturas del servicio de aseo, que el prestador entrega en visita. Una imagen de ejemplo se muestra a continuación:

Tabla 18. Factura conjunta con AIR-E

DETALLE CONCEPTOS FACTURADOS

	ENERGÍA		
	Consumo activa	\$212.505,84	
	Subsidio	-\$97.853,80	
	AJUSTE MONETARIO	\$1,28	
	Cuota Acuerdo a Plazos COVID	\$1.790,32	
Valor Total Energia:		\$116.444	
	ASEO		
<small>EMPRESA A SECCARIBE COLOMBIA SAS ESP NIT. 901288033 Frecuencia Barridos Por Semana: 1 Frecuencia de Recolección Por Semana: 2 Clase de Servicio: Residencial Estrato: 1 Periodo de Facturación: DIC-2022 Tarifa Media: 19960 1M3 Subsidio: -9970,11 Subsidio %: -0,5</small>			
<small>DESCGLOSE DEL SERVICIO TRLU: 0,000 TEBL: 4003 TSDA: 0 TSA: 0 TSDA: 0 TAFNA: 2343 TAFNA: 0 VSA: 0 TC: 3097 TLIU: 0 TEBL: 4003 TR1: 0119 TDF: 1359 TTL: 0 TA: 0 TOTAL: 19960</small>			
<small>DESCUENTOS POR FALLA EN CALIDAD SERVICIO VRCF: 0 VCTRMA: 0 VCRS: 0 D. TOTAL: 0</small>			
<small>PRODUCCION (TDI) ULTIMOS 3 MESES MES 1: 0 MES 2: 0 MES 3: 0 MES 4: 0 MES 5: 0 MES 6: 0</small>			
<small>VALORES INFORMATIVOS: UNIDADES RESIDENCIALES: 1 UNIDADES NO RESIDENCIALES: 0</small>			
Valor Total Aseo:		\$11.646	
		<small>Impuesto Alumbrado Publico \$430,33</small>	
	ALUMBRADO PÚBLICO		
<small>Acuerdo Municipal No. 019 JUN 1996 Categoría: 386128 Correo Electrónico: amedical@sew@bogota.com.co</small>			
Valor Total Alumbrado Público:		\$430	
	SEGURIDAD		
	Tasa Seguridad y Convivencia Ciudadana	\$2.000,00	
Valor Total Seguridad:		\$2.000	
TOTAL A PAGAR MES:		\$130.520	
CALIDAD DEL SERVICIO Y TARIFA			
<small>Componentes del Costo Unitario</small>	<small>Generación: 296,9421 Transmisión: 51,9732 Pérdidas: 192,9479 Restricciones: 24,9708 Distribución: 185,8273 Comercialización: 128,9477 CU Aplicado: 858,3667 CU Calculado: 881,6090</small>	<small>Circuito / Transformador: 0013-LURUACO Código Trato Conexión: 101KSC0000 Grupo: 32 DIU: 366,00 DIU: 68,34 FIUB: 344,00 FIU: 48,00</small>	<small>El precio o costo unitario que pagan los usuarios del servicio de energía, se determina con base en metodologías, fórmulas definidas por la comisión de regulación de energía y gas CREG</small>
Tasa por mora vigente:	0,00%		
Fecha último pago:	23/11/2021		
Valor último pago:	\$96.420		
Saldo a favor:	\$0		
Financiaciones pendientes:	15		
Monto deuda Financiada:	\$12.528		
Documentos vencidos:	26		
Monto deuda vencida:	\$2.518.565		
Bancarios y Corresponsales	No Bancarios		
BANCOLOMBIA	SUPERSERVICIOS		
BANCO DE BOGOTÁ	EPECTY		
CAJAFIENDA	REFACTIL		
BSVA	OLIMPICA		
BANCO CMB SUDAMERIS	PUNTO RED		
AV VILLAS			
CAJAJA SOCIAL			

Fuente: Información suministrada en visita Superservicios marzo 2023

Teniendo en cuenta las facturas entregadas en visita para los estratos 1, 2 y 3, éstas se revisaron conforme a los requisitos mínimos que deben contener de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 853 de 2018 y CRA 943 de 2021, encontrando lo siguiente:

Tabla 19. Revisión requisitos mínimos de facturas

Requisito	Registra / No registra
Costo fijo total	Registra
Costo variable de residuos no aprovechables	No registra
Costo variable de residuos efectivamente aprovechados	No registra
Toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor	Registra
Toneladas de residuos efectivamente aprovechadas por suscriptor	Registra
Toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor	Registra
Toneladas de residuos efectivamente aprovechadas aforadas por suscriptor	Registra
Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	Registra

Fuente: Elaboración Superservicios

En consecuencia, las facturas emitidas por el prestador no están conformes con los requisitos mínimos exigidos, según lo dispuesto por la CRA.

No se verificaron las facturas que se deberían reportar en pdf en SUI, ya que la Superintendencia se encuentra en el desarrollo los formatos y formularios para el reporte de lo pertinente a la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018.

5.4.4 Subsidios

De acuerdo con la información suministrada por el prestador en el marco de la visita, en el municipio de Luruaco se aplica el Acuerdo Municipal No.05 del 23 mayo de 2020, por el cual el Concejo Municipal de Luruaco, autorizó los porcentajes de contribuciones en los siguientes valores así:

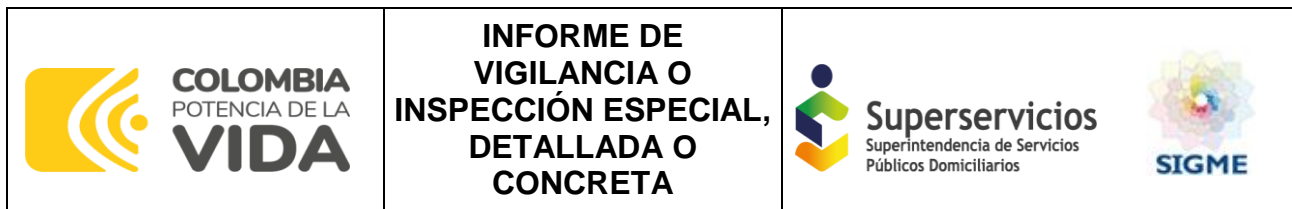
Tabla 20. Factores de subsidios y contribuciones Acuerdo Municipal No. 05 de 2020

Estrato	Subsidio	Contribución
Estrato 1	50%	-
Estrato 2	30%	-
Estrato 3	10%	-
Estrato 5	-	50%
Estrato 6	-	60%
Industrial	-	30%
Comercial	-	50%
Oficial	-	0%

Fuente: Prestador.

La distribución de porcentajes de subsidios y contribuciones en el municipio se encuentra conforme a la Ley 1450 en su artículo 125. *Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.* Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de



estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Al revisar el acuerdo certificado por el prestador en el sistema de información, específicamente en el reporte SUI aseo/Comercial/Información PDF-TIFF en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101 y las facturas remitidas por el prestador para los estratos 1, 2 y 3, se evidencia la aplicación de subsidios conforme al acuerdo municipal.

5.4.5 Concurso Económico:

De acuerdo a lo indicado por Aseocaribe, hasta la fecha el municipio de Luruaco, no ha remitido las respectivas cuentas de cobro por concepto de Concurso Económico, para los periodos 2020, 2021, 2022 y lo corrido de 2023 y a través de diferentes reuniones con el ente territorial el prestador Aseocaribe indicó que ha indagado sobre el tema y los procedimientos que debe seguir para realizar el pago oportuno de dichos recursos.

Adicionalmente, se verificó el reporte que debe realizar el prestador al SUI sobre el particular, y a pesar que éste se debe realizar en vigencia posterior a la de ejecución, tampoco se encontró información registrada y/o certificada.

Dada la falta de soportes sobre el particular, el prestador no ha realizado el pago al municipio por concurso económico para las vigencias mencionadas, presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 11 de Ley 505 de 1999 y los artículos 5 y 7 del Decreto 007 de 2010.

En este sentido, se requiere que el prestador cumpla el cronograma de reporte SUI, así: La información del primer semestre debe reportarse a más tardar el 30 de junio de cada año; la información del segundo semestre debe reportarse a más tardar el 30 de enero del año siguiente. Esto, siguiendo la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, modificada por la Resolución SSPD No. 20131300008055 de 2013,

Adicionalmente, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, lo cual supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.4.6 Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos:


La empresa cuenta con los canales para interponer peticiones quejas o reclamos, en centro de atención, vía telefónica y verbal. Verificada la página web del prestador y realizada la inspección in situ se encontró lo siguiente:

- Página web: <https://luruaco.aseocaribe.co/>
- Línea de atención telefónica: Línea Amiga del Aseo: Cel. (+57) 311 8080043 - Línea de WhatsApp: 311 8080043.
- Centro de atención al usuario: Carrera 20 # 20 - 29, Local 1, Luruaco, horario de atención de lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., sábados 8:00 a.m. a 12:00 m.
- Correo electrónico: clientes@luruaco.aseocaribe.co


Adicionalmente, el prestador a través de Claudia Fernández Camargo, analista comercial encargada de las PQR de la empresa, describió el proceso de recepción de las PQR in situ, indicó que se realizaba mediante un formato, además que este mismo formato se encuentra en la página web, a través del cual los usuarios pueden diligenciar y radicar sus peticiones, quejas y reclamos. Sin embargo, se verificó y en la página web del prestador no existe link o modulo para realizar radicación de solicitudes.

A continuación, se relaciona el formato que el prestador suministró durante la visita en documento denominado procedimiento PQR Aseocaribe en el que se registran las PQR recibidas:

Imagen 8. Formato de PQR



Carrera 71 # 3 - 197, Carretera la cordialidad
 Km 2.5, Ferrari Park, Galapa, Atlántico
 NIT: 901268033-2



FECHA: __/__/__	HORA: __: __ AM - PM
NÚMERO DE PQRS _____	MEDIO DE RECEPCIÓN _____
NOMBRE DEL USUARIO Y/O RAZON SOCIAL _____	OTROS _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	TELÉFONO _____
NOMBRE DE QUIEN RECIBE LA VISITA _____	DIRECCIÓN _____
ZONA _____	CODIGO USUARIO _____

MOTIVO DE VISITA

DATOS DEL INMUEBLE	USO DEL INMUEBLE
HABITADO <input type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> NO RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>
DESOCUPADO <input type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> NO RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/> AREA COMÚN <input type="checkbox"/>
LOTE <input type="checkbox"/> PREDIO EN CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/>
MIXTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

GRANDES PRODUCTORES	
AFORO ESTIMADO _____	ACTIVIDAD _____
CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO _____	CANTIDAD _____
RECIPIENTE UTILIZADO _____	RUTA _____
FRECUENCIA ACORDADA _____	

COMENTARIOS DEL USUARIO

CONCLUSIONES

FIRMA USUARIO

CONTRATISTA

FUNCIONARIO ASEOCARIBE S.A.S. E.S.P.

[Escriba aquí]

Fuente: Visita Superservicios de marzo de 2023

El prestador no entregó información de las estadísticas de PQR para los periodos solicitados 2021, 2022 y lo corrido a marzo de 2023 (fecha de la visita).

A continuación, se presenta la información de cantidad de peticiones, quejas y reclamos reportada en el SUI – O3, para los periodos 2021, 2022 y lo corrido 2023

Tabla 21. Información PQR reportados en SUI - O3

TIPO DE TRÁMITE	DETALLE	2021	2022	2023
RECLAMACIÓN	FACTURACIÓN	86	14	22
	COBRO POR SERVICIOS NO PRESTADOS	8	0	0
	DESCUENTO POR NO RECOLECCIÓN PUERTA A PUERTA	1	0	0
	INCONFORMIDAD CON LA MEDICIÓN DEL CONSUMO O PRODUCCIÓN FACTURADO	77	14	11
	TARIFA INCORRECTA	0	0	11
TOTAL		172	28	44

Fuente: Información reportada en SUI

Dado que no se suministró la información requerida en visita, no fue posible contrastar con la reportada en SUI. Por tanto, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos de calidad y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, lo cual supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, se le recuerda que es obligación de los prestadores, entregar la información requerida por la entidad en sus procesos de inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones legales que se le han asignado a esta Superintendencia.

5.5. ASPECTOS TARIFARIOS

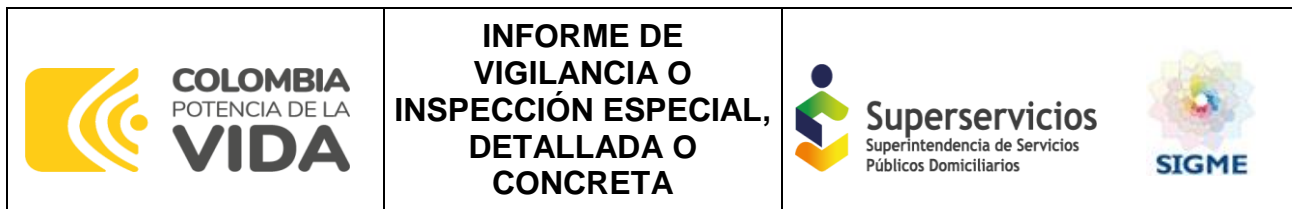
5.5.2 Metodología aplicada

Respecto del componente tarifario, el prestador informó que la entidad tarifaria local es la junta directiva de la ASEOCARIBE S.A.S. E.S.P. quien se encuentra aplicando la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018², posteriormente compilada en la Resolución CRA 943 del 2021 de manera integral en todas las actividades prestadas del servicio público de aseo.

No obstante, la Superintendencia en el desarrollo de la visita, evidencio que el Municipio de Luruaco - Atlántico, al mes de mayo de 2020, contaba con más de 5000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, de conformidad con los soportes aportados.

En consecuencia, la SSPD incluirá a Luruaco en el segmento 2 de la Resolución CRA 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, una vez se cumpla con los requisitos que tendría que enviar a esta entidad, como son el catastro discriminado de suscriptores del municipio de Luruaco y otras obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, Decreto Único reglamentario del Sector Vivienda (1077 de 2015), Resolución CRA 151 de 2001, modificada

² "Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones."



por la Resolución CRA 403 de 2006, y compilado, en la Resolución 943 de 2021, una vez el prestador aporte los requisitos correspondientes, lo anterior puede ser verificado en el reporte SUI - público Municipios con suscriptores mayores a 5.000 (Segmentos 1 y 2) en la siguiente dirección <https://sui.superservicios.gov.co/Reportes-del-sector/Aseo/Reportes-administrativos/Municipios-con-suscriptores-mayores-a-5000-Segmentos-1-y-2>

En tal sentido deberá reportar a partir de mayo de 2020, fecha que inició operaciones en el Municipio de Luruaco - Atlántico, la información contenida en la Resolución SSPD No. 20174000237705[1] del 05 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825[2] del 27 de febrero de 2018 y SSPD No. 20184000056215[3] del 10 de mayo de 2018, donde la Superintendencia dispuso los formatos y formularios que su representada debe certificar al SUI, a la luz de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 720 de 2015 compilada por la Resolución CRA 943 de 2021, así mismo debe dar cumplimiento al reporte de información de la Resolución No. SSPD - 20201000014555[4] del 19 de mayo de 2020 y a la Resolución SSPD No. Resolución No. SSPD - 20201000034455[5] del 27 de agosto de 2020.

El prestador entregó en visita el soporte del respectivo estudio de costos y tarifas del servicio de aseo para el área de prestación de Luruaco, elaborado con costos actualizados para dar inicio a la aplicación de la metodología tarifaria en octubre de 2018. Es importante mencionar que la empresa, no tiene reportado en el SUI el formato Soporte Estudio de costos respectivo.

En tal sentido, en el estudio de costos suministrado, se evidencia que las tarifas fueron calculadas dando aplicación a la norma que incluye el desarrollo de precios techo eficientes asociados a siete componentes del servicio: i) Costo de comercialización por factura cobrada – CCS; ii) Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor – CBLS; iii) Costo de recolección y transporte – CRT; iv) Costo de Referencia de Limpieza Urbana por Suscriptor -CRLUS, v) Costo de disposición final por Tonelada – CDFT, vi) Costo de tratamiento por Tonelada -CT y vii) Valor base de remuneración de aprovechamiento - VBA.

5.5.3 Acto de aprobación de Tarifas

De acuerdo, con la visita efectuada al municipio de Luruaco del 14 al 17 de marzo de 2023, el prestador entrega lo correspondiente al acto de aprobación de tarifas en el cual se hace referencia a los costos y tarifas a precios de enero de 2022 que fueron adoptados mediante acta No. 6 de 2022 de Junta Directiva del 18 de enero de 2022, resultantes de la aplicación de la Resolución 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, con base en el estudio de costos y tarifas de aseo que fue elaborado e implementado.

5.5.4 Publicación de Tarifas

Respecto de la socialización con los usuarios de las tarifas aplicadas, se evidenció que el prestador realiza la publicación de la tarifas a los usuarios, a través del periódico la libertad el día 24 de febrero de 2022 (se relaciona a continuación de este párrafo) . Así mismo, en el desarrollo de la visita, el prestador entrego documentación, donde se evidenció la realización de audiencia con los vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control Social inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación de las nuevas tarifas, en un lapso máximo

de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

Socialización a los Usuarios – Tarifas Aplicadas

ASEOCARIBE | Cámara 71 # 3 - 197, Carretera la cordialidad
Km 2.5, Ferrari Park, Caliapa, Atlántico
NIT: 901268033-2

INFORMACIÓN TARIFAS ASEO LURUACO-ATLÁNTICO

LURUACO - 4 DE FEBRERO DE 2022

La empresa ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S.E.S.P, conforme a lo establecido en la Resolución CRA 151 del 2001 y la Resolución CRA 853 del año 2018, por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores, publica la actualización de las tarifas que rigen a partir del 1 de enero del 2022 para el servicio de ASEO para el municipio de Luruaco-Atlántico. La tabla a continuación registra los valores a aplicar, expresados a precios de enero 2022:

TARIFAS DE ASEO POR ESTRATO/USO ACTUALIZADAS

Clase de uso	TARIFAS POR SUSCRIPTOR MES						Tanta Final
	Comercialización	Barrido y limpieza	Limpieza urbana	Recolección y transporte	Disposición final y tratamiento	% subsidios y contribuciones	
RES ESTR 1	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	-50%	9,970.11
RES ESTR 2	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	-30%	13,958.16
RES ESTR 3	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	-10%	17,946.20
RES ESTR 4	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	0%	19,940.23
RES ESTR 5	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	50%	29,910.34
RES ESTR 6	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	60%	31,904.36
COMERCIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	50%	29,910.34
INDUSTRIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	50%	29,910.34
OFICIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,119.89	1,358.67	0%	19,940.23

*Los valores registrados corresponden a la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 853 de 2018 y la actualización por variación del IPC a enero de enero 2022.
*Para los inmuebles desocupados no se cobra el costo asociado a las actividades de (i) Recolección y transporte y (i) Disposición final y tratamiento.

ALFREDO HUGUETH ALBA
Representante Legal

Fuente – Visita Prestador – marzo de 2023

De conformidad con lo anterior, en visita se constató que en el portal web de la empresa, https://luruaco.aseocaribe.co/wp-content/uploads/2022/02/TARIFAS-LURUACO_feb2022.pdf no se encuentran publicadas las tarifas del servicio de aseo, para cada de unos de semestres y estratos del periodo verificado, ya que lo publicado corresponde solo a los costos de referencia del servicio de aseo, y los porcentajes de subsidios y contribuciones aplicados a los usuarios del servicio. Sin embargo, no se detallan las tarifas por cada estrato y/o uso residencial y no residencial en dicho portal como se muestra a continuación:

- **Tarifas publicadas en el portal web:**

Imagen 9. Tarifas entregadas en la visita por el prestador –16 de marzo de 2023

ASEOCARIBE | Carrera 71 # 3 - 192, Carretera la cordialidad
Km 2.5, Ferrari Park, Calapa, Atlántico
NIT: 901259033-2

INFORMACIÓN TARIFAS ASEO LURUACO-ATLÁNTICO
LURUACO - 4 DE FEBRERO DE 2022

La empresa ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P. conforme a lo establecido en la Resolución CRA 151 del 2001 y la Resolución CRA 853 del año 2018, por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de hasta 5.000 suscriptores, publica la actualización de las tarifas que rigen a partir del 1 de enero del 2022 para el servicio de ASEO para el municipio de Luruaco-Atlántico. La tabla a continuación registra los valores a aplicar, expresados a precios de enero 2022:

TARIFAS DE ASEO POR ESTRATO/USO ACTUALIZADAS							ene-22
Clase de uso	Comercialización	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Recolección y transporte	Disposición final y Tratamiento	% subsidios y contribuciones	Tarifa Final
RES ESTR 1	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	-50%	9,970.11
RES ESTR 2	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	-30%	13,958.16
RES ESTR 3	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	-10%	17,946.20
RES ESTR 4	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	0%	19,940.23
RES ESTR 5	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	50%	29,910.34
RES ESTR 6	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	60%	31,904.36
COMERCIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	50%	29,910.34
INDUSTRIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	50%	29,910.34
OFICIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	0%	19,940.23

* Los valores registrados corresponden a la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la ResCRA 853 de 2018 y la actualización por variación del IPC a precios de enero 2022.
* Para los ítemes desocupados no se cobra el costo asociado a las actividades de (i) Recolección y transporte y (ii) Disposición final y tratamiento.

ALFREDO HUGUETH ALBA
Representante Legal

Fuente: https://luruaco.aseocaribe.co/wp-content/uploads/2022/02/TARIFAS-LURUACO_feb2022.pdf

Tabla 22. Costos resultantes del Estudio de Costos y Tarifas

Actividad	Costos a \$ Julio de 2018
Costo de Barrido y Limpieza (\$/ Susc) - CBLs-	\$ 3.522,91
Costo de Comercialización por Factura (\$/Susc) -CCS-	\$ 2.711,55
Costo de Referencia para Limpieza Urbana (\$/Susc) -CLUS	\$ 2.051,78
Costo de Recolección y Transporte (\$/Tonelada) - CRT-	\$ 149.007,00
Valor Base de Aprovechamiento - VBA	\$ 141.363,64
Costo disposición final por tonelada - CDFT	\$ 26.000

Fuente: – SUI

Con lo anterior, frente a la publicación de costos y tarifas, la empresa NO da cumplimiento al respectivo cargue en SUI, así como NO se logra constatar la existencia de documentos dentro del enlace “Tarifas” en el sitio web de la empresa https://luruaco.aseocaribe.co/wp-content/uploads/2022/02/TARIFAS-LURUACO_feb2022.pdf, Lo cierto es que en dichos documentos no se encuentran publicadas las tarifas aplicadas del servicio de aseo en cada semestre para cada estrato antes y después de subsidios, de tal forma que el prestador no da estricto cumplimiento a lo definido en la Resolución CRA 403 de 2006, la cual determina en su artículo 3, en modificación del artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, que:

“En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas del cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizaran para el semestre respectivo; así mismo, informara los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales”.

5.5.5 Tarifas Aplicadas

- **Tarifas aplicadas desde enero de 2022:**

El prestador entrega durante el desarrollo de la visita, las tarifas aplicadas por la empresa, desde el mes de enero de 2022, hasta la fecha, lo que permite hasta dicho periodo, la verificación de las tarifas aplicadas como resultado de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2018, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

Tarifas Aplicadas - 2022

Clase de uso	TARIFAS POR SUSCRIPTOR MES						ene-22
	Comercialización	Barrido y limpieza	Limpieza urbana	Recolección y transporte	Disposición final y Tratamiento	% subsidios y contribuciones	Tarifa Final
RES ESTR 1	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	-50%	9,970.11
RES ESTR 2	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	-30%	13,958.16
RES ESTR 3	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	-10%	17,946.20
RES ESTR 4	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	0%	19,940.23
RES ESTR 5	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	50%	29,910.34
RES ESTR 6	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	60%	31,904.36
COMERCIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	50%	29,910.34
INDUSTRIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	50%	29,910.34
OFICIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	9,118.66	1,358.67	0%	19,940.23

Clase de uso	TARIFAS POR SUSCRIPTOR MES- INMUEBLE DESOCUPADO						ene-22
	Comercialización	Barrido y limpieza	Limpieza urbana	Recolección y transporte	Disposición final y Tratamiento	% subsidios y contribuciones	Tarifa Final
RES ESTR 1	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	-50%	4,731.45
RES ESTR 2	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	-30%	6,624.02
RES ESTR 3	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	-10%	8,516.60
RES ESTR 4	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	0%	9,462.89
RES ESTR 5	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	50%	14,194.34
RES ESTR 6	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	60%	15,140.62
COMERCIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	50%	14,194.34
INDUSTRIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	50%	14,194.34
OFICIAL	3,096.59	4,023.17	2,343.13	0.00	0.00	0%	9,462.89

Fuente: Visita – Prestador – Marzo de 2023

Se observa que la empresa desde enero de 2022, mantiene fija las tarifas hasta la fecha de elaboración del informe, sin realizar ningún incremento por concepto de actualizaciones tarifarias. Lo anterior, según lo manifestado por el prestador, obedece a un tema de sensibilidad social, por la situación presentada en pandemia, desde la cual la población no contaba con los recursos necesarios para cubrir esta obligación.

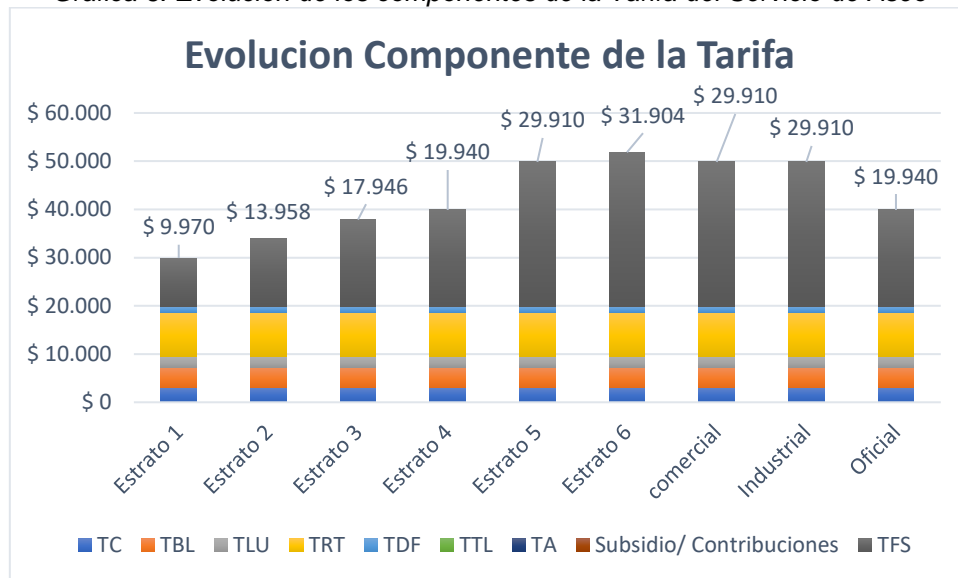
No es posible analizar los componentes de la tarifa, donde se identifique cuál de ellos fue el resultado con más incremento, ya que la empresa ASEOCARIBE SAS ESP, viene fijando las mismas tarifas desde el inicio de sus operaciones

Hasta la fecha de la realización de este informe, la empresa no había realizado devoluciones respecto a ningún componente de la tarifa. Así mismo, no presenta ninguna investigación, donde el prestador tenga que realizar devolución alguna.

Una vez verificado el reporte en SUI el prestador presenta cargue hasta el mes de febrero de 2022, lo que permite hasta dicho periodo, la verificación de las tarifas aplicadas como resultado de la

metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2015, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

Gráfica 6. Evolución de los componentes de la Tarifa del Servicio de Aseo



Fuente: SUI

Tabla 23. Evolución de los componentes de la Tarifa del Servicio de Aseo

Año	Periodo	TC	TBL	TLU	TRT	TDF	TTL	TA	Subsidio/Contribuciones	TFS
Estrato 1	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	50%	\$ 9.970
Estrato 2	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	30%	\$ 13.958
Estrato 3	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	10%	\$ 17.946
Estrato 4	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	0%	\$ 19.940
Estrato 5	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	50%	\$ 29.910
Estrato 6	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	60%	\$ 31.904
Comercial	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	50%	\$ 29.910
Industrial	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	50%	\$ 29.910
Oficial	Enero	\$ 3.097	\$ 4.023	\$ 2.343	\$ 9.118	\$ 1.359	\$ 0	\$ 0	0%	\$ 19.940

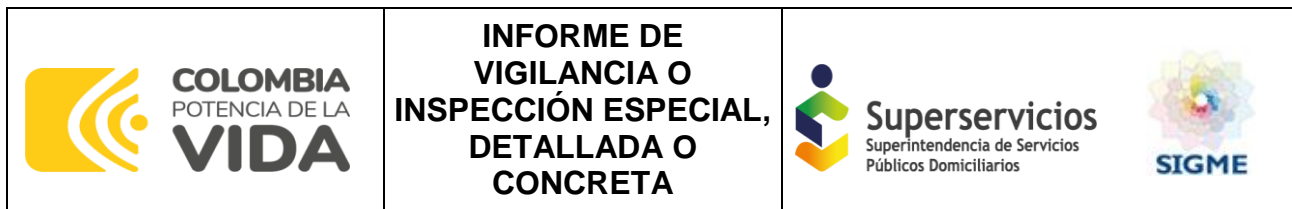
Fuente - SUI

Se observa que la empresa desde enero de 2022, mantiene fija las tarifas hasta la fecha sin incrementos por actualización como ya se había mencionado.

Por otra parte, la empresa informó que actualmente no presta las actividades de limpieza urbana debido a que no cuenta con el documento del PGIRS, puesto que al verificar la página web allí no se encuentra publicado. Adicionalmente, indica que ha remitido oficios a la alcaldía solicitando dicho documento. Sin embargo, a la fecha no ha obtenido respuesta.

Con respecto, a la actividad de corte de césped el prestador indica que eventualmente realiza la actividad a solicitud de la alcaldía y en algunos puntos lo realiza de forma permanente.

Es importante mencionar que de acuerdo con las disposiciones del artículo 5.3.2.2.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 y la Circular CRA 001 de 2017, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) definen las condiciones mínimas para que las personas prestadoras desarrollen las actividades contempladas dentro del componente CLUS. No obstante, si en los



PGIRS municipales no se incorporan dichas condiciones básicas, las empresas prestadoras no podrán ejecutar estas actividades, razón por la cual no podrán ser cobradas vía tarifas a los suscriptores, y será entonces el ente territorial como garante de la prestación el encargado de desarrollarlas.

De lo anterior, al tener reporte en SUI de cifras de m²ccj - metros cuadrados de corte de césped kilómetros de barrido (LBLj) diferentes al establecido en el PGIRS, es preciso que el prestador informe si cuenta con un documento de actualización del PGIRS y su respectivo acto administrativo para el desarrollo de las actividades que actualmente está ejecutando.

Al respecto, nos permitimos recordar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución CRA 943 de 2021 definió la metodología tarifaria que establece los procedimientos, parámetros y fórmulas para las diferentes estimaciones de los costos y tarifas de cada prestador del municipio que está obligado a desarrollar con base en el PGIRS y teniendo en cuenta la estructuración del Programa para la de Prestación del Servicio, PPSA.

Es importante tener en cuenta que el PGIRS, es un documento responsabilidad del ente territorial y que debe ser base para la estructuración del Programa de Prestación del Servicio de Aseo PPSA y a su vez ser el que contenga las variables y parámetros para que el prestador realice los diferentes cálculos y estimaciones con relación a los costos de este componente.

Por lo anterior, no se pueden incluir particularidades, que se identifiquen sobre CBLS y CLUS, ya que además de lo mencionado, no existe un periodo, donde se pueda evidenciar la tendencia que presenta el componente de barrido, y así poder determinar si su progresividad se ajusta a la metodología y criterios establecidos en la regulación.

5.5.6 Incentivos tarifarios

Se revisó en SUI y no se identificó reporte alguno. Adicionalmente, durante la visita el prestador no entregó soporte donde se evidencie el soporte de estos traslados.

5.5.7 Aprovechamiento

Respecto a la actividad de aprovechamiento, la empresa informó que no se realiza y actualmente no existen empresas prestadoras de esta actividad en el municipio.

.6. ASPECTOS TÉCNICOS

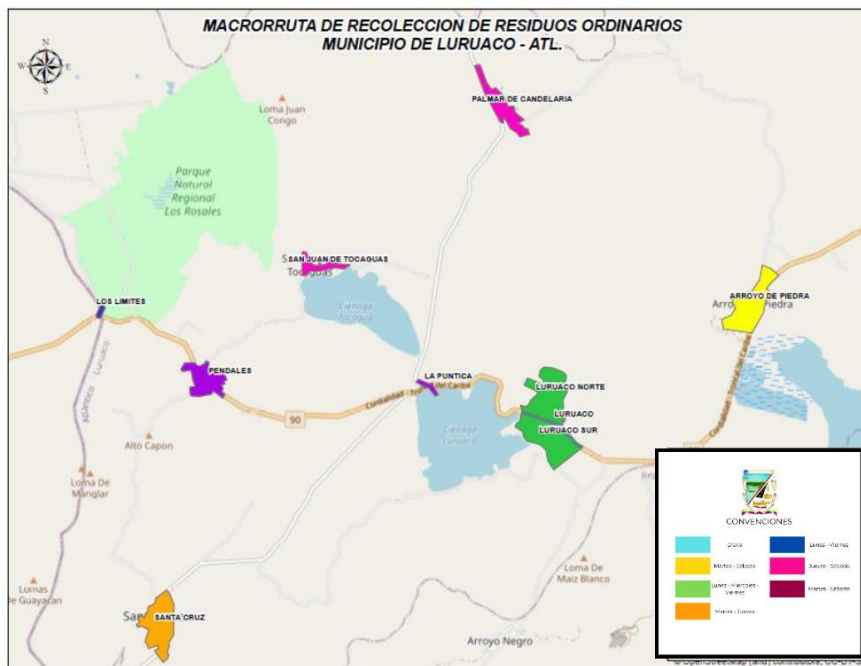
El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el área de prestación de Luruaco, en el departamento de Atlántico, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 14 al 17 de marzo del 2023 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

5.6.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la empresa ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en análisis del presente documento, para todas las actividades, corresponde al municipio de Luruaco, Atlántico.

El siguiente cuadro extraído del PPSA, presenta las localidades, comunas o similares donde el prestador realiza la prestación del servicio de aseo:

Imagen 10. Área de prestación del servicio de aseo



Fuente: PPSA del prestador suministrado en visita marzo 2023

5.6.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios. Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la manera en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente. La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 24. Prestación de la actividad de recolección y transporte

Número de vehículos	Número de conductores	Número de operarios	Frecuencia / semana
1 compactador de 25 yd ³	1 conductor	2 operarios	3 veces / semana Luruaco 2 veces / semana corregimientos y veredas (Arroyo de Piedra, La Puntica, Pendales, Palmar de Calendaria, Santa Cruz, San Juan de Tocaguas y Límites)

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. marzo 2023

5.6.3. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de residuos por parte de los usuarios de ASEOCARIBE en el municipio de Luruaco, se realiza de la siguiente manera:

- En la acera de las calles.
- Para las zonas de difícil acceso, se recolectan los residuos puerta a puerta por parte de los operarios para lo cual se apoyan de una carreta donde posteriormente los residuos son trasladados hasta donde se encuentra el compactador.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección y transporte de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 25. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

Numeral del artículo 2.3.2.2.2.3.27 Decreto 1077 de 2015	Observación
<p>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</p>	<p>Se verificaron 2 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Se observó que para la actividad los operarios contaban con elementos complementarios para recolección de residuos en caso de esparcimiento tales como pala y escobas.</p>
<p>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</p>	<p>El prestador cuenta con 1 vehículo para la prestación del servicio de aseo en el municipio de Luruaco. Adicionalmente, entregó soportes de contrato de arrendamiento con terceros, de un vehículo compactador de 25 yd³ en caso de requerirse.</p>
<p>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</p>	<p>Durante la visita, el prestador no suministró el PGIRS indicando que no cuentan con este documento pese a haberlo solicitado en diversas ocasiones al municipio. Por otro lado, se verificó el reporte de este documento en el aplicativo INSPECTOR, evidenciándose que se realizó el 08/09/2020. En este documento se establece una frecuencia de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables de 3 veces/semana para área urbana, lo cual coincide con la frecuencia actual de prestación del servicio.</p>
<p>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</p>	<p>No se evidenció durante la visita recolección de residuos en cajas de almacenamiento.</p>

<p>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</p>	<p>No se identificó el desarrollo de la actividad de compactación en centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</p>
<p>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</p>	<p>Durante la visita se observó que los operarios contaban con los elementos de protección necesarios para la ejecución de sus labores. Particularmente, contaban con uniformes con aditamentos reflectivos, gorra, guantes y botas de seguridad.</p>
<p>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</p>	<p>Durante la visita no se observó pérdida de líquido lixiviado en el vehículo verificado.</p>
<p>Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</p>	<p>Durante la visita se evidenció que los operarios contaban con los respectivos elementos de protección personal.</p>

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S. E.S.P., marzo 2023

Tabla 26. Registro fotográfico verificación a la actividad de recolección

<p>Imagen 11. Elementos complementarios para recolección de residuos</p> 	<p>Imagen 12. Uso de elementos de protección personal</p> 
--	--

Imagen 13. Ejecución de la actividad de recolección



Imagen 14. Apoyo para recolección de residuos en vías de difícil acceso.



Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

5.6.4. Macrorrutas, Microrrutas, horarios y frecuencias

De acuerdo con lo informado por el prestador en visita, para la prestación del servicio de aseo en el municipio de Luruaco cuenta con 8 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables de la siguiente forma:

Tabla 27. Microrrutas de la actividad de recolección y transporte

ZONA DE PRESTACIÓN	FRECUENCIA	HORARIO	DÍAS ATENDIDOS
Luruaco	3 veces/semana	6:00 a.m – 5:00 p.m	Lunes, miércoles y viernes
Arroyo de Piedra	2 veces/semana	6:00 a.m – 5:00 p.m	Martes y sábado
La Puntica	2 veces/semana	6:00 a.m – 5:00 p.m	Miércoles y sábado
Pendales	2 veces/semana	6:00 a.m – 5:00 p.m	Martes y Jueves
Palmar de Candelaria	2 veces/semana	6:00 a.m – 5:00 p.m	Jueves y sábado
Santa Cruz	2 veces/semana	6:00 a.m – 5:00 p.m	Martes y jueves
San Juan de Tocaguas	2 veces/semana	6:00 a.m – 5:00 p.m	Jueves y sábado
Límites	2 veces/semana	6:00 a.m – 5:00 p.m	Martes y Jueves

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

No obstante, el operador no ha realizado el correspondiente registro de las microrrutas en el SUI, motivo por el cual se le recuerda que la falta de información al SUI, impide la verificación de la aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA, la información técnico – operativa, comercial, administrativa y financiera de la empresa. Por tal motivo el prestador debe tener en cuenta que la omisión en el reporte de información al SUI resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

Durante la visita se verificaron los requisitos del establecimiento de macrorrutas y microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 28. Verificación de la actividad de recolección

Decreto 1077 de 2015	Observación
<p><i>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio. (...) El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>En cuanto a la página web, se encuentran publicadas las frecuencias y horarios de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p>  <p>Fuente: https://luruaco.aseocaribe.co/ - Consulta realizada el 25/05/2023</p>
<p><i>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. (...) En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>Durante la verificación realizada el 15 de marzo de 2023 a la actividad de recolección se evidenció un retraso en la ruta Luruaco debido a una falla mecánica presentada en el vehículo compactador de placas TTT841. El retraso inició sobre las 8:40 a.m. y finalizó a las 5:00 p.m. hora en que se reanudó la actividad de recolección. De este modo, el retraso duró aproximadamente 8 horas, mientras el vehículo fue reparado. No obstante, lo anterior, a su vez se evidenció por parte de esta Entidad que debido a la hora en que se reanudó el servicio no fue posible realizar la ruta completa de Luruaco ni realizar la ruta del corregimiento de La Puntica que también estaba programada para ese mismo día, puesto que solo se cuenta con un conductor.</p>

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador presuntamente incumple lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.3.34. teniendo en cuenta que se evidenció en visita un retraso en la actividad de recolección para las rutas Luruaco y La Puntica por falla mecánica del vehículo que tardó más de tres horas.

A continuación, se presenta uno de los planos de una de las microrrutas suministrados por el prestador en visita:

Imagen 15. Plano microrruta Luruaco



Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

En los planos de las microrrutas de recolección revisados se evidencia que, aunque se delimita la zona en la cual se realiza la ruta, no se incluye el flecheo del trayecto que debe realizar el vehículo.

Se inspeccionaron dos (2) microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables del prestador. A continuación, se indican los hallazgos del recorrido:

Tabla 29. Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

Fecha, hora visita	Placas vehículo	Microrruta	Sector	Observaciones
Miércoles 15 marzo 2023 5 pm	TTT841	Luruaco	Centro Luruaco	<p>El recorrido se realizaba de acuerdo con el plano de la microrruta, no obstante, se estaba realizando fuera del horario programado teniendo en cuenta que la ruta tiene horario de 6:00 a.m. a 5:00 p.m., sin embargo, se estaba iniciando a las 5:00 p.m. teniendo en cuenta que el vehículo presentó falla mecánica.</p> <p>La ruta correspondía a la recolección de residuos en zona urbana de Luruaco, con frecuencia de prestación de lunes miércoles y viernes.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como botas, gorra, gafas, uniforme reflectivo y guantes.</p>

Jueves 16 marzo 2023 11:51 am	Palmar de Candelaria	Corregimiento Palmar de Candelaria	El recorrido se realizaba de acuerdo con el plano de la microrruta.
			La ruta corresponde a la recolección de residuos domiciliarios y tiene frecuencia de jueves y sábado de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.
			Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como botas, gorra, uniforme y guantes.

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

Tabla 30. Evidencia fotográfica verificación de las microrrutas.



Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

5.6.5. Parque automotor

Durante la visita el prestador informó que cuenta con 1 vehículo compactador para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en Luruaco, Atlántico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha realizado el reporte del formato “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos” y la actualización del SUI, no es posible comparar con la información entregada en visita.

A continuación, se presenta la información entregada en visita relacionada con su flota vehicular para la prestación del servicio de aseo en el municipio de Luruaco, Atlántico.

Tabla 31. Identificación de vehículos

Placa	Tipo	Capacidad (ton)	Marca	Modelo	Estado
WPW959	Camión	14,35	Mercedes Benz	2/09/20	ACTIVO
WOP129	Camión	8,00	IVECO	12/06/19	ACTIVO
JPP747	Camión	3,90	JAC	25/03/21	ACTIVO
JPP734	Volqueta	2,80	JAC	30/03/21	ACTIVO
QFZ909	Camión	5,80	CHEVROLET	28/07/04	ACTIVO

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

La relación de vehículos de la tabla anterior se evidencia que esta no coincide con lo evidenciado e informado durante la inspección, teniendo en cuenta que en campo se evidenció que el prestador únicamente cuenta con un vehículo compactador de placas TT841 realizando ruta de recolección, que además no se encuentra relacionado en la información documental aportada en la que aparecen otros 5 vehículos.

Por lo anterior, el prestador debe aclarar esta diferencia de información. Es necesario indicar que, esta diferencia genera incertidumbre y una alerta de calidad, dificultando además las acciones de vigilancia y control a cargo de la Superintendencia.

Por otra parte, durante la visita efectuada se realizó la verificación de las características de los vehículos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado en visita, para el único vehículo compactador identificado en campo, de placas TTT841, para la prestación del servicio de aseo en el municipio de Luruaco, Atlántico:

Tabla 32. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

Artículo 2.3.2.2.3.36. Decreto 1077 de 2015	Observación
1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	Se evidenció que el vehículo compactador de placas TTT841 no contaba con logotipos.
2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	El vehículo de placas TTT841 contaba con celular como equipo de comunicaciones.
3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.	El vehículo inspeccionado contaba con caja compactadora.
4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.	El vehículo verificado contaba con el tubo de escape hacia arriba y encima de la cabina.
5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.	El vehículo verificado contaba con sistema de detención en caso de emergencia.

<p>6. <i>Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</i></p>	<p>La caja de compactación del vehículo inspeccionado era de tipo cerrada y contaba con caja de almacenamiento de lixiviados que permite la descarga de los líquidos almacenados.</p>
<p>7. <i>Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i></p>	<p>Se observaron manijas y estribos en los vehículos verificados.</p>
<p>8. <i>Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</i></p>	<p>El vehículo inspeccionado posibilitaba el cargue y descargue de residuos sólidos almacenados evitando su dispersión, teniendo en cuenta que poseía la caja cerrada, mecanismo de compactación y de descargue.</p>
<p>9. <i>Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</i></p>	<p>La caja del vehículo era de tipo cerrada lo cual evitaba el esparcimiento de los residuos durante el recorrido.</p>
<p>10. <i>En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</i></p>	<p>El vehículo verificado contaba con caja compactadora</p>
<p>11. <i>En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</i></p>	<p>No se observó la recolección de residuos a partir de cajas de almacenamiento.</p>
<p>12. <i>Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</i></p>	<p>Durante la visita se evidenció que el vehículo circulaban adecuadamente por las vías principales, no obstante, para el caso de aquellas vías que por sus dimensiones no permiten el paso de los vehículos, se realiza apoyo manual para recolección de residuos y a través de unas carretas.</p>
<p>13. <i>Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</i></p>	<p>Los operarios contaban con los respectivos elementos de protección personal.</p>
<p>14. <i>Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</i></p>	<p>El vehículo contaba con equipo de carretera y equipo contra incendio vigente.</p>
<p>15. <i>Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i></p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>16. <i>Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la</i></p>	<p>Para la recolección de residuos que se dispersaban producto de la actividad de recolección, el vehículo verificado de placas TTT841 contaba con pala y escoba.</p>

<p>recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	
<p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>Se evidenció que la luz estroboscópica del vehículo de placas TTT841 ubicada en la cabina no se encontraba en funcionamiento.</p>
<p>PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No se observó el uso de vehículos diferentes a los señalados en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El prestador manifestó que el lavado del vehículo se realiza dos veces por semana en un sitio externo. Como soporte a lo manifestado, el prestador adjuntó las facturas generadas por concepto de lavado del vehículo.</p>

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo de placas TTT841 verificado durante la visita:

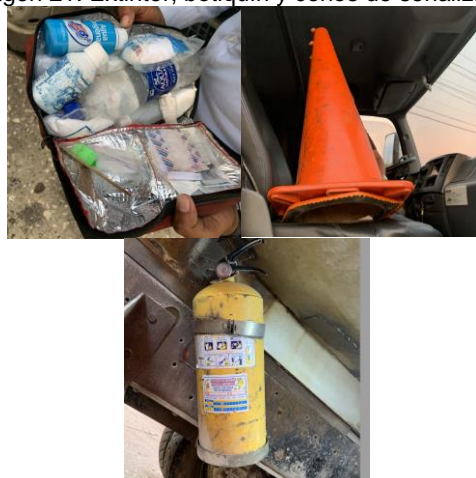
Tabla 33. Evidencia fotográfica verificación in situ vehículo



Imagen 20. Elementos complementarios para recolección



Imagen 21. Extintor, botiquín y conos de señalización



Fuente: visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

Teniendo en cuenta las observaciones registradas en la tabla anterior, se evidenció un presunto incumplimiento de los numerales 1 y 17 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la ausencia de logotipos visibles en los vehículos y la luz estroboscópica ubicada en la parte superior de la cabina no se encontraba en funcionamiento.

Adicionalmente, se estaría configurando un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el lavado del vehículo no se realiza de forma diaria al final de cada jornada.

5.6.6. Puntos críticos

De acuerdo con lo informado por el prestador, cuenta con un censo de 23 puntos críticos. Sin embargo, la relación de estos no fue aportada en visita, ni se encuentra relacionada en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo - PPSA, suministrado en visita.

Por su parte, al verificar el PGIRS reportado en SUI por el municipio de Luruaco el 08/09/2020, se evidencia que allí se relacionan 3 puntos críticos.

- Vía cercana a la vereda a la puntica.
- La vía al caserío los limites.
- Vía a los corregimientos de Palmar de Candelaria San Juan de Tocagua.

A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la verificación de puntos críticos de conformidad con el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015:

Tabla 34. Verificación del cumplimiento de puntos críticos




Decreto 1077 de 2015	Observación
ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad	En la información entregada por la empresa en la visita, no se evidenció que se remitiera el censo de puntos críticos, así como soportes de

Decreto 1077 de 2015	Observación
<i>territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i>	operativos de limpieza a la entidad territorial ni a la autoridad de policía.

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

Por otra parte, durante la visita se verificaron las condiciones de algunos de los puntos críticos identificados por el prestador, evidenciándose lo siguiente:

Tabla 35. Puntos críticos verificados en visita

Nombre	Registro fotográfico	Observaciones
Arroyo Limón		Se evidenció acumulación de residuos al interior y en los alrededores del arroyo que a la fecha de la visita se encontraba seco. El prestador manifiesta que los usuarios que sobre este punto no se ha realizado operativo de limpieza.
Sobre la troncal del Caribe		Se observó la acumulación de residuos ordinarios. El prestador no ha realizado operativos de limpieza sobre este punto.
Lote privado Carrera 22 con 18		Se evidenció acumulación de residuos ordinarios, sin embargo el prestador indica que se trata de residuos ordinarios.

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

De acuerdo con lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador no suministró el censo de puntos críticos ni soportes de su remisión al ente territorial ni autoridad de policía.

5.6.6.1. Base de operaciones

Se observó en la inspección que el prestador no cuenta con base de operaciones. Se tiene una oficina de atención al cliente ubicada en la Calle 17 # 21-14, Local 2, en el municipio de Luruaco y el vehículo es parqueado en una estación de servicio en el mismo municipio.

Lo anterior, se representa un presunto incumplimiento en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el deber de los prestadores del servicio público de aseo de contar con una base de operaciones cuando atiendan un área de prestación con más de 5.000 suscriptores, la cual debe contar con las siguientes características:

- “1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.
2. Contar con los servicios públicos.
3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.
4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.
5. Contar con equipos de control de incendios.
6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección”.

5.6.7. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto, se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Por lo tanto, en este capítulo se analiza la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

5.6.7.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Luruaco se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 36. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

Personal	Km de barrido (promedio 2022)	Tipo de barrido	Frecuencia
2 operarios	105,51	Manual	Diaria en vías principales. 2 veces por semana zona residencial 1 vez por semana en el corregimiento de Arroyo de Piedra

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

A continuación, se relaciona la información reportada en el SUI de Continuidad de barrido y limpieza, para los años 2020, 2021 y 2022 con corte al mes de abril en contraste con la información entregada por la empresa:

Tabla 37. Continuidad en barrido y limpieza del servicio de aseo

Año	Mes	Km de cuneta de barrido SUI – continuidad en barrido	Km de cuneta de barrido Visita (promedio)
2020	Mayo	152,88	105,51
2020	Junio	152,88	105,51
2020	Julio	152,76	105,51
2020	Agosto	263,9	105,51
2020	Septiembre	263,9	105,51
2020	Octubre	274,05	105,51
2020	Noviembre	253,75	105,51
2020	Diciembre	263,9	105,51
2021	Enero	207,48	105,51
2021	Febrero	191,52	105,51
2021	Marzo	215,46	105,51
2021	Abril	207,48	105,51
2021	Mayo	207,48	105,51
2021	Junio	274,05	105,51
2021	Julio	215,46	105,51
2021	Agosto	207,48	105,51
2021	Septiembre	207,48	105,51
2021	Octubre	207,48	105,51
2021	Noviembre	Sin reporte	105,51
2021	Diciembre	Sin reporte	105,51
2022	Enero	207,48	105,51
2022	Febrero	191,52	105,51
2022	Marzo	215,46	105,51
2022	Abril	207,48	105,51
2022	Mayo	207,48	105,51
2022	Junio	207,48	105,51
2022	Julio	207,48	105,51
2022	Agosto	207,48	105,51
2022	Septiembre	207,48	105,51
2022	Octubre	207,48	105,51
2022	Noviembre	207,48	105,51
2022	Diciembre	215,46	105,51
2023	Enero	9828	105,51
2023	Febrero	9828	105,51
2023	Marzo	9828	105,51

Fuente: SUI e información entregada en visita

El prestador no suministró en visita los kilómetros de barrido de forma mensual, sino que remitió únicamente los kilómetros promedio de barrido, por lo cual no es posible contrastar con lo reportado en SUI en el formato *Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio De Aseo*.

Adicionalmente, como respuesta al presente informe el prestador debe indicar las razones del aumento en los kilómetros de barrido presentado desde el mes de enero de 2023, puesto que el promedio de kilómetros de barrido del año 2022 fue de 207,48 y de enero a marzo de 2023 de 9828 kilómetros.

5.6.7.2. Macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita el prestador informó que cuenta con 15 microrrutas, para la atención de la actividad de barrido de vías y áreas públicas como se presenta a continuación:

Tabla 38. Microrrutas de barrido

Microrruta	NUAP	Hora inicio de la microrruta	Hora fin de la microrruta	Frecuencia (veces/semana)	Días de la frecuencia
BML001	47208	6:00	15:00	6	1,2,3,4,5,6
BML002	47208	6:00	15:00	2	1,4
BML003	47208	6:00	15:00	2	2,5
BML004	47208	6:00	15:00	2	3,6
BML005	47208	6:00	15:00	1	1
BML006	47208	6:00	15:00	1	2
BML007	47208	6:00	15:00	1	3
BML008	47208	6:00	15:00	1	4
BML009	47208	6:00	15:00	1	5
BML010	47208	6:00	15:00	1	6
BML011	47208	6:00	15:00	1	6
BML012	47208	6:00	15:00	1	5
BML013	47208	6:00	15:00	1	3
BML014	47208	6:00	15:00	1	4
RDL001	47208	6:00	15:00	3	1,3,5

Fuente: visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

Con respecto, al reporte de “Registro de microrrutas” del SUI, se evidencia que no se ha realizado, lo cual se configura un presunto incumplimiento en lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018, por lo que deberá de forma inmediata proceder con el reporte de información en SUI sin que lo anterior se considere aplazamiento o cambio del cronograma establecido en las resoluciones mencionadas.

5.6.7.3. Ubicación de cartelillos de barrido

De acuerdo con lo informado por el prestador en visita, se cuenta con un cartelillo de barrido ubicado en la Calle 17 # 21-14, Local 2, en el municipio de Luruaco.

5.6.7.4. Verificación de la actividad

Durante la visita en abril de 2022, se verificaron tres (3) microrrutas del prestador. A continuación, se relacionan las observaciones de la actividad:

Tabla 39. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

Fecha, hora visita	No. Macrorruta - microrruta Horario	Dirección (Verificación en campo)	Observaciones
Martes 14/03/23 2:07	Microrruta: Vía principal Luruaco 003	Carrera 22 Calle 18	El operador no contaba con el plano de la microrruta. El mismo fue suministrado posteriormente por el prestador.
			La frecuencia y horario informado en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa.

	Horario de barrido: 6:00 a 15:00 Frecuencia: Martes y viernes		Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, tapabocas y uniforme. Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, escoba, bolsas y rastrillo. Las bolsas de residuos de barrido se colocaban sobre el andén para su posterior recolección.
Martes 14/03/23 2:20	Microrruta: Vía principal Luruaco 003 Horario de barrido: 6:00 a.m. a 15:00 p.m. Frecuencia: Martes y viernes	Carrera 17 Calle 19	El operador no contaba con el plano de la microrruta. El mismo fue suministrado posteriormente por el prestador. La frecuencia y horario informado en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa. Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, tapabocas y uniforme. Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: escoba, bolsas, pala y rastrillo.
Miércoles 14/03/23 2:07	Microrruta: Luruaco 004 Horario de barrido: 6:00 a 15:00 Frecuencia: Miércoles y Sábado	Carrera 23 Calle 19	El operador no contaba con el plano de la microrruta. El mismo fue suministrado posteriormente por el prestador. La frecuencia y horario informado en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa. Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, gafas y uniforme. Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: escoba, bolsas, pala y rastrillo.

Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

De lo consignado en la tabla anterior, se tienen las siguientes conclusiones:

- Los operarios contaban con los respectivos elementos de protección personal (guantes, gorra, uniforme y botas de seguridad).
- Los operarios de barrido contaban con elementos para la ejecución de la actividad.
- Las rutas se estaban ejecutando de acuerdo con el plano de la ruta.

Por otra parte, con relación a la recolección de los residuos producto de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el prestador informó que se realiza en la ruta de domiciliarios. Sin embargo, la recolección de los residuos de barrido de los días martes y jueves se realiza hasta el día siguiente, teniendo en cuenta que la frecuencia de recolección de domiciliarios de Luruaco es lunes, miércoles y viernes. Por lo anterior, se estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.40. *Recolección de residuos acumulados por el barrido manual de calles*, definido en el Decreto 1077 de 2015, dado que los residuos de barrido no podrán permanecer en las calles por más de ocho (8) horas una vez se hace la presentación para transportarlos.

Tabla 40. Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

Imagen 22. Operario microrruta Luruaco 003



Imagen 23. Vías objeto de barrido



Imagen 24. Operario de barrido ruta Luruaco 003



Imagen 25. Vías objeto de barrido



Imagen 26. Operario de barrido ruta Luruaco 004



Imagen 27. Operario de barrido ruta Luruaco



Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

5.6.8. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó en visita que actualmente no presta las actividades de limpieza urbana debido a que no cuenta con el documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, puesto que al verificar la página web allí no se encuentra publicado. Adicionalmente indica que ha remitido oficios a la alcaldía municipal de Luruaco solicitando dicho documento. Sin embargo, no ha obtenido respuesta.

El prestador como soporte suministró un oficio de fecha de 10 de marzo de 2022 donde solicita al municipio de Luruaco el PGIRS, del cual manifiesta no obtuvo respuesta.

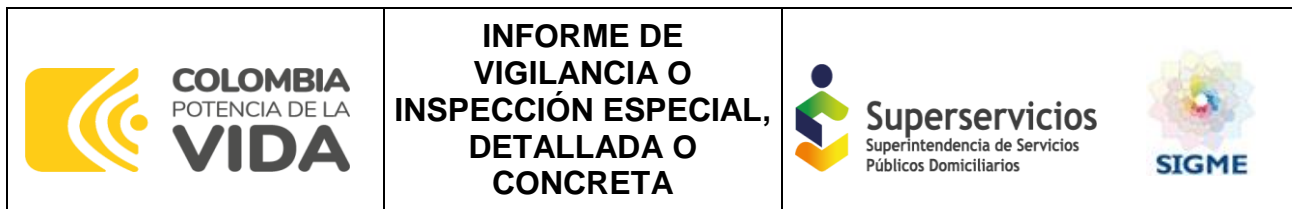


Imagen 28. Evidencias gestión del operador ante el Ente Territorial PGIRS



Fuente: Visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

Al respecto, la SSPD, requirió al municipio de Luruaco mediante radicado SSPD No. 20234371785451 17/05/2023, con el fin de que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el prestador frente al documento del PGIRS y la prestación de las actividades que componen el servicio público de aseo.

Lo previamente indicado, se constituye en un presunto incumplimiento a lo reglamentado en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI, toda vez que ASEOCARIBE S.A.S. E.S.P no opera las actividades de corte de césped y poda de árboles, ni lavado de áreas públicas aun cuando las inscribe en su RUPS.

5.6.9. Disposición final

5.6.9.1. Sitio de disposición final

La disposición final de los residuos recolectados por el prestador en el municipio de Luruaco, Atlántico, se realiza en el Relleno Sanitario El Clavo, ubicado en el municipio de Palmar de Varela, Atlántico.

5.6.9.2. Toneladas dispuestas

De acuerdo con la información suministrada por el prestador en visita, se disponen en promedio alrededor de 270,6 toneladas mensuales de residuos 2022. A continuación, se presenta el comportamiento de las toneladas dispuestas, de acuerdo con la información suministrada por el prestador en visita:

Tabla 41. Comparativo toneladas generadas informadas en visita

Periodo	Toneladas 2020	Toneladas 2021	Toneladas 2022	Toneladas 2023
ENERO	N.A	250,78	340,12	318,64
FEBRERO	N.A	312,12	284,33	--
MARZO	N.A	338,07	336,69	--
ABRIL	413,6	352,37	306,98	--
MAYO	0	392,21	282,42	--
JUNIO	278,67	397,61	328,46	--
JULIO	270,02	389,03	343,45	--
AGOSTO	253,63	339,69	208,65	--
SEPTIEMBRE	255,6	349,97	135	--
OCTUBRE	357,86	373,54	136,59	--
NOVIEMBRE	352,1	407,68	156,75	--
DICIEMBRE	376,66	386,93	387,82	--
TOTAL	2558,14	4290	3247,26	318,64

Fuente: visita Superservicios – ASEOCARIBE S.A.S E.S.P., marzo 2023

Por otra parte, al verificar en SUI, se evidenció que el prestador no ha reportado el formato “Residuos generados en el área de prestación del servicio” de la Resolución SSPD N° 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Lo anterior, representa presuntos incumplimientos por falta de reportes de información y por hacerlo con mala calidad, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 e incumpliendo el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.6.10. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

El prestador realizó el último reporte del PPSA certificado en el SUI el día 20 de enero de 2023. El documento tiene fecha de elaboración de enero de 2022.

A continuación, se analiza el PPSA reportado en SUI de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Tabla 42. Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

Numeral	Observaciones
1. Actividades prestadas	El documento no incluye la información de las actividades prestadas con la respectiva fecha de inicio para el municipio de Luruaco.
2. Objetivos y metas	El documento no indica los objetivos y metas teniendo en cuenta la actividad del servicio de aseo, el aspecto, la línea base, los indicadores, la meta y el plazo.
3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo	El prestador no indica fecha de adopción del programa de prestación del servicio de aseo.
3.2. Área de prestación del servicio	El prestador indica como su área de prestación del servicio el municipio de Luruaco, Atlántico.
3.3. Actividad de recolección y transporte	Relaciona las formas de presentación de residuos y su descripción, macrorrutas y microrrutas de recolección. No

Numeral	Observaciones
	menciona la ubicación de la base de operaciones, censo de puntos críticos y la ubicación del sitio de disposición final.
3.4. Actividad de transferencia	No aplica ya que no se presta la actividad.
3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Indica las macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. No indica los kilómetros de vías y áreas públicas ni los metros cuadrados de parques y zonas públicas por barrer. No menciona información sobre cuartelillos de barrido, programa para instalación y mantenimiento de cestas ni acuerdos de barrido.
3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas	No incluye este capítulo en el PPSA.
3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas	No incluye este capítulo en el PPSA.
3.8. Actividad de aprovechamiento	No incluye este capítulo en el PPSA.
3.9. Actividad de tratamiento	No incluye este capítulo en el PPSA.
3.10. Actividad de comercialización	Se relaciona una oficina de atención al usuario en Luruaco y medios de contacto. No se relacionan los programas de relaciones con la comunidad y campañas educativas y el esquema de facturación del servicio.
3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas	No incluye este capítulo en el PPSA.
3.12. Residuos especiales	No incluye este capítulo en el PPSA.
3.13. Programa de Gestión del Riesgo	No incluye este capítulo en el PPSA.
3.14. Subsidios y contribuciones	No incluye este capítulo en el PPSA.
4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS	No incluye este capítulo en el PPSA.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 1, 2, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 4 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, teniendo en cuenta que el documento PPSA.

En consecuencia, el operador debe ajustar su PPSA de conformidad con la normatividad vigente y realizar el correspondiente reporte al SUI del documento actualizado.

6. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

6.1. Calidad y reporte de información al Sistema único de información – SUI

Para el momento de la revisión (19/10/2023) el prestador presentaba un 93% de cargue total al SUI, para el periodo comprendido entre el año 2019 y el mes de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que, de los 578 reportes habilitados, tiene pendientes por reportar 35.

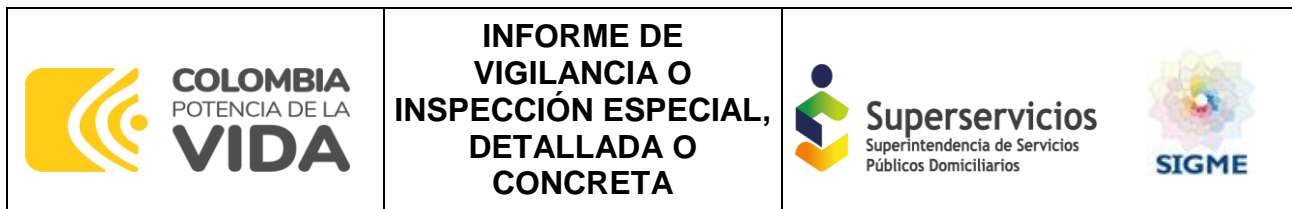


Imagen 29. Estado de reporte SUI

Año i [Ver detalles](#)

Empresa

Para realizar una selección múltiple en el campo año debe mantener oprimida la tecla de "Ctrl" del teclado, al momento de seleccionar las opciones. Para la exportación de la información oprima los tres puntos de la parte superior derecha de la tabla. ...

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2019	49304	ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	0	1	100 %
2020	49304	ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	11	129	92 %
2021	49304	ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	9	173	95 %
2022	49304	ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	9	172	95 %
2023	49304	ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	6	68	91 %
TOTAL	49304	ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	35	543	93 %

Fuente: Estado de reporte de información – SUI, consultado en octubre de 2023

Los porcentajes de cargue discriminados por vigencia son: 95% para el 2021, 95% para el 2022 y 91% para el 2023. A continuación, se relacionan los formatos y/o formularios pendientes de cargue

Tabla 43. Relación de formatos y reportes pendientes por reportar en SUI

INFORMES PENDIENTES 2021	9
Matriz de Riesgo Aseo	1
Concepto Encuesta Control Interno Pdf Aseo	1
Análisis y Evaluación de Puntos Específicos Pdf Aseo	1
Viabilidad Financiera Pdf Aseo	1
Organigrama Pdf Aseo	1
Novedades Pdf Aseo	1
Factura Del Servicio Aseo Pdf	3
INFORMES PENDIENTES 2022	9
Publicación Indicadores para Control Social a las Personas Prestadoras de Servicios Públicos-Aseo Pdf	1
Matriz de Riesgo Aseo	1
Concepto Encuesta Control Interno Pdf Aseo	1
Análisis y Evaluación de Puntos Específicos Pdf Aseo	1
Viabilidad Financiera Pdf Aseo	1
Organigrama Pdf Aseo	1
Novedades Pdf Aseo	1
Factura Del Servicio Aseo Pdf	2
INFORMES PENDIENTES 2023	6
Reclamaciones del Servicio de Aseo - Resolución 52855 de 2015	4
Factura del Servicio Aseo Pdf	2

Fuente: SUI

En ese sentido, se recuerda que es obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus funciones legales, ha

expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, lo cual supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

6.2. Actualización del registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS

La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2023349304421182 del 16 de marzo de 2023, con motivo “Actualización”.

El prestador habría realizado la actualización por fuera de los plazos señalados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, que de acuerdo con el último dígito del ID del prestador, su fecha máxima de actualización RUPS es el 28 de febrero para la vigencia 2023. Por lo anterior estaría presuntamente incumplimiento con la normatividad señalada.

7. Hallazgos:

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo Comercial	La composición accionaria no es concordante en el porcentaje de participación entre la información reportada en SUI - RUPS y lo entregado en visita. Por tanto, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	La Junta Directiva no registra en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio entregado en visita, por tal motivo no se puede contrastar con la información reportada en SUI – RUPS. Por tanto, el prestador presuntamente estaría incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	El prestador no ha reportado el organigrama en el tópico auditor del SUI, por lo cual no se puede verificar con la información entregada en visita, presuntamente el	Información reportada en el SUI y

	prestador estaría incumpliendo con sus obligaciones de reporte contenidas en la precitada resolución y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 frente al deber que tienen los prestadores de mantener la información actualizada en SUI.	documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	La información de planta de personal entregada en visita y la reportada en SUI no es concordante, presuntamente incumpliendo con el reporte en los términos de calidad conforme a la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	El prestador no cuenta con aprendices SENA. Por lo anterior, estaría presuntamente incumpliendo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	El prestador no remitió la información de competencias laborales, por lo tanto, estaría presuntamente incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.	Documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	En el CCU entregado en visita se evidencia que el mismo no está conforme con el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 y al no contar aún con concepto de legalidad emitido por la CRA, presuntamente el prestador estaría incumpliendo lo contemplado en la anterior norma. Además, no coincide el reportado en página web con el entregado en visita, el prestador estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	El sitio web de la empresa no registra enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios. Presuntamente incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Verificación de página web del prestador.
Administrativo Comercial	El prestador no entregó la información de suscriptores conforme a las condiciones y características solicitadas en el requerimiento de información realizado en visita.	Documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	Las facturas entregadas por el prestador no se encuentran conforme con los requisitos mínimos exigidos, según lo dispuesto en las Resoluciones CRA 853 de 2018 y CRA 943 de 2021.	Documentación entregada en visita.

Administrativo Comercial	El prestador no ha realizado giros de concurso económico de los periodos 2020, 2021, 2022 y lo corrido de 2023 al municipio, presuntamente incumpliendo lo establecido en el Decreto 007 de 2010.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	Respecto a las Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos en la página web del prestador no existe link o módulo para realizar radicación de solicitudes y no se entregó información de PQR para los periodos 2021, 2022 y lo corrido 2023. Presuntamente se estaría incumpliendo el reporte de información en los términos de calidad y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Administrativo Comercial	El prestador habría realizado la actualización del RUPS por fuera de los plazos señalados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, que de acuerdo con el último dígito del ID del prestador, su fecha máxima de actualización RUPS es el 28 de febrero para la vigencia 2023. Por lo anterior estaría presuntamente incumplimiento con la normatividad señalada.	Información reportada en el SUI.
Tarifario	Se evidencia presunta inobservancia en la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución CRA 720 de 2015, modificada por la Resolución 943 de 2021, aplicable a la empresa ASEOCARIBE SAS E.S.P.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Tarifario	Se pudo evidenciar, que el prestador no reportó información en el SUI con la calidad y en los plazos establecidos de los formatos y formularios, y debe dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma de cargue establecido en la Resolución No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.
Tarifario	Se evidencia presunto incumplimiento, en la aplicación de la Resolución CRA 403 de 2006, la cual determina en su artículo 3, en modificación del artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001	Información reportada en el SUI y documentación entregada en visita.

Financiero	El prestador se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020, 2021 y 2022	Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021 Resolución SSPD No. 20221000362095 del 22/04/2022 Resolución SSPD No. 20231000215345 del 29/03/2023
Financiero	El prestador se encuentra en mora del cargue y certificación de los trimestres de todas las vigencias del Informe Financiero Especial – IFE, según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020.	Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020
Financiero	Una vez analizados los resultados de los indicadores de liquidez, se puede observar que la prestadora presenta bajos porcentajes en cuanto a liquidez de corto plazo. El prestador no presenta los Estados Financieros dictaminados de acuerdo con los criterios de presentación correspondiente al marco normativo que aplica.	Alerta Financiera Estados Financieros 2022 y 2021 – Insumo entregado por el prestador en visita de inspección - Radicado SSPD No. SSPD 20234351109921 del 14/03/2023 Ley 1314 de 2009
Financiero	Frente al contrato con el AEGR no se ha realizado el cargue del nuevo contrato, ya que en la información registrada en el RUPS aún se encuentra cargado el último contrato con la empresa FACTOR DE PRODUCCIÓN S.A.S. Se verifica que el reporte de los informes de la Auditoría, no han sido cargados en SUI por tanto el prestador presuntamente no cumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.	Resolución SSPD No. 20061300012295 del 18 de abril de 2006 RUPS, imprimible 20233493044211 82 del 16 de marzo de 2023.
Técnico operativo	Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.34. Decreto 1077 de 2015 toda vez que en la verificación in situ se evidenció incumplimiento a las rutas de recolección en Luruaco y La Puntica, por falla mecánica del vehículo.	Acta de visita
Técnico operativo	Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, por la ausencia de logotipos visibles en los vehículos y por cuanto se evidenció que la luz estroboscópica ubicada en la parte superior de la cabina no se encontraba en funcionamiento.	Acta de visita Registros fotográficos

Técnico operativo	Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el lavado del vehículo no se realiza de forma diaria al final de cada jornada.	Acta de visita
Técnico operativo	Presunto incumplimiento en lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el prestador no aportó el censo de puntos críticos, ni suministró soportes de la remisión del censo de puntos críticos y operativos de limpieza al ente territorial ni autoridad de policía.	Acta de visita
Técnico operativo	Presunto incumplimiento en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el deber de los prestadores del servicio público de aseo de contar con una base de operaciones cuando atiendan a un área de prestación con más de 5.000 suscriptores.	Acta de visita
Técnico operativo	Presunto incumpliendo al artículo 2.3.2.2.3.40. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que el operador realiza la recolección de residuos acumulados por el barrido manual de calles hasta el día siguiente.	Acta de visita
Técnico operativo	Presunto incumplimiento a lo reglamentado en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI, toda vez que el operador no opera las actividades de corte de césped y poda de árboles, ni lavado de áreas públicas aun cuando las inscribe en su RUPS.	Acta de visita RUPS
SUI	Presunto incumplimiento a la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI, por no realizar el reporte i) Registro de microrrutas, ii) Residuos generados en el área de prestación del servicio, ni iii) Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos	SUI

8. Conclusiones:

Aspectos Administrativos y Comerciales

- La falta de reporte y actualización de la información administrativa y comercial en el SUI como lo es la composición accionaria, junta directiva, el organigrama, el reporte del formato de personal por categoría de empleo y no tener aprendices SENA, dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control.
- No contar con personal certificado en las respectivas competencias laborales, pone en riesgo la prestación del servicio por presunta falta de conocimiento en las competencias propias de cada cargo. Además del presunto incumplimiento normativo de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.
- El prestador presenta deficiencia en el reporte, calidad y actualización de información comercial respecto suscriptores, CCU sin concepto de legalidad, sitio web de la empresa sin enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios, formato de factura del servicio de aseo, reporte de información y no giro de concurso económico, e información de las

PQR. Lo anterior, no permite que los usuarios accedan de manera transparente a las garantías que le otorga la Ley en defensa de sus derechos en un mercado con características monopólicas; además de ser un presunto incumplimiento de las normas respectivas, dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control delegadas a la Superintendencia por la Ley dirigidas a salvaguardar y proteger a los usuarios del servicio público de aseo.

Aspectos Financieros

- De manera general, la empresa ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., no ha efectuado su clasificación en el marco normativo que le corresponde ante la Superintendencia, situación que va en contravía de lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y, por tanto, al realizar la respectiva validación en el Sistema Único de Información se evidenció que, el prestador no ha efectuado el cargue y certificación de la información financiera.
- A la fecha el prestador tiene pendiente la certificación del Formulario único de Clasificación según lo dispuesto mediante la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016, por tanto, se encuentra en mora del cargue de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2020, 2021 y 2022. Así mismo, se encuentra en mora del cargue y certificación de todos los Informes Financieros Especiales – IFE, según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, situación limita a la SSPD de establecer la suficiencia financiera del prestador, así como de adelantar acciones de IVC oportunas frente a posibles riesgos en la prestación del servicio.
- El insumo con el que se efectuó el análisis financiero para el presente informe fue la información financiera proporcionada por parte del prestador en visita de inspección y vigilancia, donde los estados financieros, presuntamente no cumplen con los criterios de presentación dispuestos por el marco normativo que aplican, aunado a que las Notas y/o revelaciones a los Estados Financieros, no dan detalle de variaciones significativas ni saldos de los diferentes rubr.
- Una vez analizados los resultados de los indicadores de rentabilidad con base en la información presentada por el prestador, se puede observar que la efectividad en cuanto a los resultados para el servicio de aseo, han ido desmejorando de una vigencia a otra, donde a pesar de que ha presentado resultados positivos para la prestación del servicio, estos son bajos y han presentado disminuciones frente la vigencia inmediatamente anterior.
- El prestador se encuentra al límite de su liquidez para pagar sus obligaciones de corto plazo, sin embargo, es importante aclarar que a pesar de estar al límite el capital de trabajo y la razón corriente son positivas.
- Finalmente, no se han efectuado los cargues correspondientes a la Auditoría Externa de Gestión y Resultados, y aunado a lo anterior, se imposibilitan los análisis por parte de esta Superintendencia.

Aspectos tarifarios

- La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) aprobó a través de la Resolución 720 de 2015, la metodología para calcular las tarifas del servicio público de aseo en municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento. El artículo 76 de la citada resolución, estableció que la fórmula tarifaria tendría una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1° de enero de 2016, fecha a partir de la cual comenzarían

a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha Resolución, e iniciaría el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo.

- En línea con lo anterior, el municipio de Luruaco se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 720 de 2015, específicamente en el segmento 2 de dicha resolución, al cumplir en el mes de febrero de 2018, con una prestación en el municipio de más de 5.000 suscriptores.
- Teniendo en cuenta lo previamente informado, esta Dirección Técnica evidencia un presunto incumplimiento de lo estipulado en el artículo 1 de las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 751 de 2016, toda vez que la empresa debió aplicar la metodología tarifaria vigente desde el 10 de mayo de 2020 dentro de los supuestos fácticos de aplicación de la norma.
- Frente a la publicación de costos y tarifas, no se logra constatar la existencia de documentos dentro del enlace “Tarifas” en el sitio web de la empresa https://luruaco.aseocaribe.co/wp-content/uploads/2022/02/TARIFAS-LURUACO_feb2022.pdf, dichos documentos no se encuentran publicadas las tarifas aplicadas del servicio de aseo en cada semestre para cada estrato antes y después de subsidios, de tal forma que el prestador no da estricto cumplimiento a lo definido en la Resolución CRA 403 de 2006, la cual determina en su artículo 3, en modificación del artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Aspectos Técnicos

- ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. no asegura la calidad ni oportunidad en la prestación de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, toda vez que los vehículos presuntamente no cumplen con las características definidas en el Decreto 1077 de 2015, aunado a que el prestador no dispone de vehículos de suplencia.
- El incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.40. del Decreto 1077 de 2015 respecto a el tiempo máximo de permanencia de 8 horas en la calle, de los residuos provenientes de la actividad de barrido, se constituye en la eventual generación de puntos críticos por la posible ruptura de bolsas, y pérdida del área limpia que se busca garantizar en la ejecución que realiza el operador mediante el barrido de calles.
- La ausencia de logotipos de identificación del vehículo empleado para la recolección y transporte, impide que los usuarios puedan utilizar con eficiencia el servicio público, al no poder identificar a ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. como responsable de la ejecución de esta actividad y su respectiva información de contacto.
- La falta de inventario de puntos críticos atendidos por el operador, y la falta de evidencias en cuanto a la articulación con el ente territorial y la autoridad policiva, redundan en la ausencia de gestión conjunta intersectorial tendiente a la mitigación o erradicación de estos puntos.
- Se genera una alerta frente a omisión en la prestación de las actividades de corte de césped, poda de árboles y lavado de áreas públicas, que, si bien se argumenta por parte del operador en el hecho de no contar con el PGIRS, demanda que ASEOCARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. registre en su RUPS las actividades del servicio de aseo que en efecto son operadas de manera tal que se garantice la consistencia de la información reportada en el SUI.

Información reportada en el SUI

- La falta de reporte, calidad y actualización de información en el SUI, en el aspecto, tarifarios, de los formatos y formularios que deben dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma de cargue establecido en la Resolución No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, lo anterior, además de ser un presunto incumplimiento de las normas respectivas, dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control delegadas a la Superintendencia por la Ley.
- La falta de reporte y actualización de la información administrativa en el SUI en los componentes comerciales y técnico - operativos, dificulta las acciones de inspección, vigilancia y control de la SSPD.

9. Recomendaciones

La empresa deberá pronunciarse frente a la totalidad de los hallazgos enunciados en el presente informe de visita que pueden corresponder a presuntos incumplimientos, para lo cual se requiere que remita la información solicitada en cada uno de estos, así como los soportes que se consideren para dar cuenta de las acciones realizadas para subsanar los presuntos incumplimientos normativos.

10. Responsables de la realización

Responsable general		
Nombre Completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Diana Marcela Perdomo Beltrán	Directora	Dirección técnica de gestión de aseo - DTGA
Camilo Andrés Beltrán Garzón	Coordinador	Dirección técnica de gestión de aseo - DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre Completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Martha Leonor Farah Manzanera	Profesional Especializado	Dirección Técnica de Gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Paola Andrea Galán Zambrano	Profesional Especializado	Dirección Técnica de Gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Manuel Octavio Campo Espinoza	Profesional Especializado	Dirección Técnica de Gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores
Digna Lianett Arias Calderin	Profesional Especializado	Dirección Técnica de Gestión de Aseo - Grupo de Grandes Prestadores

11. Anexos

Acta de visita desarrollada los días 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023 y documentación entregada. Esta información se encuentra anexa a las comunicaciones con radicados SSPD 20234351109921 del 14 de marzo de 2023, que reposan en el Sistema de Gestión Documental Cronos de la Entidad.